



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO UN CAPITULO SOBRE REBAJAR LA INIMPUTABILIDAD PENAL HASTA LOS 16 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA, PRIVÁNDOLE LA LIBERTAD, EN UN PERIODO MÍNIMO NECESARIO Y DISTINTO AL DE LOS ADULTOS.”

“Tesis previa a la obtención del Título de “Abogado”

AUTOR:

Jarman Stalin Bustamante Mendoza

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Sc. Fausto Aranda Peñarreta.

LOJA - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN:

Dr. Mgs. Sc. Fausto Aranda Peñarreta

CATEDRÁTICO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente tesis de grado de Abogado con el Tema: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO UN CAPITULO SOBRE REBAJAR LA INIMPUTABILIDAD PENAL HASTA LOS 16 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA, PRIVÁNDOLE LA LIBERTAD, EN UN PERIODO MÍNIMO NECESARIO Y DISTINTO AL DE LOS ADULTOS.”** realizado por el Sr. Jarman Stalin Bustamante Mendoza , ha sido desarrollada bajo mi dirección la misma que responde plenamente a las exigencias legales de fondo y de forma, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, septiembre de 2012



Dr. Mg. Sc. Fausto Aranda Peñarreta.

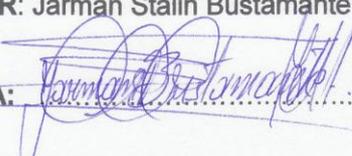
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Jarman Stalin Bustamante Mendoza declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Jarman Stalin Bustamante Mendoza

FIRMA: .....

CÉDULA: 1104082118

FECHA: Loja, Abril de 2013

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado para mis padres, a mi esposa Gabriela, a mi hija Simone; y, mi familia quienes han sido el pilar fundamental en todo momento, gracias por estar siempre conmigo.

Jarman Stalin Bustamante Mendoza

AGRADECIMIENTO

Mi imperecedero agradecimiento a la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja, en las personas de sus maestros, quienes supieron orientarme con sus ilustrados conocimientos y experiencias en el campo del Derecho; y con sus sabios consejos pulieron mi espíritu, que me guiará siempre por la dirección correcta.

Así mismo un especial agradecimiento al Dr. Mg. Sc. Fausto Aranda Peñarreta., quien como Director de Tesis, dedicó gran parte de su valioso tiempo a la sacrificada labor de la dirección del presente trabajo investigativo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La inimputabilidad

4.1.2. La imputabilidad

4.1.3. La culpabilidad

4.1.4. La conducta

4.1.5. La tipicidad

4.1.6. La antijuricidad

4.1.7. La voluntad

4.1.8. El delito

4.1.8.1. Clasificación de los delitos contra la vida

4.1.8.1.1. El robo agravado

4.1.8.1.2. El asesinato

4.1.8.1.3. La violación

4.1.8.1.4. El sicariato

4.1.9. Adolescente infractor

4.2. marco doctrinario

4.2.1. Dinámica de la familia

4.2.2. La familia ecuatoriana

4.2.3. Teoría sobre el desarrollo psicológico de los niños, niñas y adolescentes

4.2.4. peligrosidad criminal de los adolescentes

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la republica del ecuador

4.3.2. El derecho penal en el ecuador

4.3.2.1. La pena

4.3.3. Código de la niñez y adolescencia

4.3.4. Legislación comparada

4.3.4.1. Chile

4.3.4.2. Estados unidos

4.3.4.3. Ecuador

4.3.4.4. Reflexión sobre los diversos modelos jurídicos comparados

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Metodología

5.2. Fases

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Presentación, interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.
propuesta de reforma legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO:

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO UN CAPITULO SOBRE REBAJAR LA INIMPUTABILIDAD PENAL HASTA LOS 16 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA, PRIVÁNDOLE LA LIBERTAD, EN UN PERIODO MÍNIMO NECESARIO Y DISTINTO AL DE LOS ADULTOS.”

2. RESUMEN

El presente trabajo explica los fundamentos jurídicos y sociales para que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sean plenamente imputables bajo los preceptos que establece el derecho penal ordinario al momento del cometimiento de delitos graves, tales como asesinato, robo y delitos sexuales. No se trata de modificar ni extinguir el sistema especializado para menores, sino cambiar la edad penal, para que el derecho penal ordinario, en especial las penas para los delitos graves puedan ser impuestas a los mayores de 16 años en adelante.

Es por ello que la investigación se inicia en el conocimiento de la problemática, sus alcances y las normas que se pueden aplicar en su estudio, en el marco teórico se profundiza aspectos teóricos que permiten sustentar científicamente el tema, para ello se realizó un análisis de los Instrumentos nacionales e Internacionales que se consideran como aplicables, y de su verdadero valor dentro de nuestro ordenamiento jurídico; que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sean plenamente imputables precisamente para asegurar a los ciudadanos la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Por último se hace referencia a la elaboración del marco jurídico, en donde el investigador presenta una propuesta con el afán de brindar un sustento legal de la problemática en mención, y principalmente incorporar al Código Penal el tema que los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años sean plenamente imputables en delitos contra la vida como parte de las soluciones planteadas al inicio de la investigación.

ABSTRACT

The present work explains the juridical and social foundations in order that the minor teenagers of 18 and major of 16 years they should be fully attributable under the rules that the ordinary criminal law establishes to the moment of the cometimiento of serious, such crimes as murder, theft and sexual crimes.. The main points of this writing is not to modify or eliminate the special system of treatment seat up for minors, but to change the legal age limit that would transfer them to the ordinary penal system for adults.

That is why the investigation was initiated in the knowledge of the problem, its scope and standards that can be applied in their study, the theoretical framework deepens theoretical aspects that substantiate scientifically the subject, for it is an analysis of national and International Instruments which are considered applicable, and its true value within our legal system, that the minor teenagers of 18 and major of 16 years they are fully attributable precisely to assure the citizens the life, the conviviality, the work, the justice, the equality, the knowledge, the freedom and the peace, inside a juridical, democratic and participative frame that should guarantee a political, economic and social just order.

Finally, refers to the purposeful development of the framework, where the researcher submits a proposal in an effort to provide a legal basis of the problem in question, and especially the Penal Code to

incorporate the that the minor teenagers of 18 and major of 16 years they are fully years for crimes against life as part of the solutions proposed at the beginning of the investigation.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación denominada “NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO UN CAPITULO SOBRE REBAJAR LA INIMPUTABILIDAD PENAL HASTA LOS 16 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA, PRIVÁNDOLE LA LIBERTAD, EN UN PERIODO MÍNIMO NECESARIO Y DISTINTO AL DE LOS ADULTOS.” indaga sobre una temática que se ha convertido en un fenómeno mundial y nacional y todos nos encontramos expuestos a sufrir el ataque de nuevas formas de delincuencia precisamente ejecutada por adolescentes sin que se encuentre tipificado en el Código Penal sanciones para estos delitos que diariamente atentan contra la vida de los ciudadanos ecuatorianos.

Ante esta situación es necesario que se considere en rebajar la inimputabilidad, de los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 debido a que el Sistema penal ecuatoriano tiene serias falencias y la delincuencia juvenil requiere con urgencia atención estatal y familiar, que coadyuven al fortalecimiento de valores. Se debe proveer a los jóvenes de centros de ayuda oportuna en donde puedan ser escuchados sus requerimientos y luego no se tenga que lamentar situaciones jurídicas innecesarias.

Por otro lado, se considera necesario que se prive de la libertad en un periodo mínimo necesario y distinto de los adultos, tal privación está

dada por el fenómeno muy representativo desde el siglo pasado de la delincuencia juvenil, ya que se ha convertido en uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Es así que la presente investigación cuenta con temas de gran interés que permitirán a quienes tengan la oportunidad de leerla, indagar temas de trascendencia, en el capítulo II, se encuentra el marco teórico compuesto por temas como el delito y sus diferentes enfoques, el debido proceso, la indefensión, la rebeldía, conceptos sobre sicariato, asesinato, robo agravado, violación, inimputabilidad, entre otros temas que generarán gran interés por ser temas de actualidad y sobre todo que trascienden en el tiempo y permiten sustentar teóricamente el tema investigativo.

Luego se encuentra la metodología, donde básicamente se demuestra el cómo hacer la investigación, allí consta los métodos y técnicas utilizadas, población y muestra e instrumentos de medición, los que sirvieron para recabar la información necesaria y sobre todo sistematizar las opiniones brindadas por las personas encuestadas y con ello elaborar cuadros y gráficos estadísticos donde que demuestra los

resultados obtenidos fruto de la investigación de campo, para finalmente elaborar las conclusiones y recomendaciones.

En las recomendaciones se presenta un anteproyecto de Ley, concebido luego del análisis de la Constitución y el Código Penal Ecuatoriano y el Código de la Niñez Y Adolescencia en donde es necesario incluir un capítulo sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole de la libertad en un periodo mínimo necesario y distinto de los adultos, con ello se espera que la propuesta tenga la acogida favorable por parte de los estamentos pertinentes y se la incluya en el Código Penal Ecuatoriano.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA INIMPUTABILIDAD

Se entiende en términos tradicionales como la capacidad de entender y actuar, en el campo del Derecho penal esa noción, acorde a la teoría del delito predominante, concibe a la imputabilidad como un presupuesto o un primer elemento de la culpabilidad; una vez determinado si el sujeto es capaz, procedería valorar si puede afirmársele como culpable de su acto.

En materia de menores infractores, al considerarse, de inicio, que éstos son inimputables, el estudio de su culpabilidad o de los restantes elementos que la integran, según ese modelo tradicional de corte causalista, resultaría improcedente; no puede ser culpable, quien no se reputa con capacidad suficiente para actuar en el ámbito del derecho penal. No obstante, este planteamiento es algo diverso en las teorías contemporáneas del delito, dentro de las cuales, la imputabilidad y la culpabilidad reciben nuevos matices.

“La inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos.”¹

1 MANUEL OSSORIO, DICCIONARIO DE CIENCIA JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta S.R.L. BUENOS AIRES REPÚBLICA DE ARGENTINA, Año, 1982, pág. 382

4.1.2. LA IMPUTABILIDAD

*“Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.”*²

“En el mundo penal tenemos que establecer que el fenómeno llamado delito tiene que ser irremediabilmente sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través de nuestra Ley Penal, así como también debe ponerse sobre relieve las circunstancias por las cuales el agente del delito lo realizó, causa eximente, legítima defensa o en su defecto el verdadero sentido que refleja el dolo al cometer la acción, es ahí donde se involucra la capacidad de delinquir del sujeto llamado “imputable”.”³

2 <http://es.wikipedia.org/wiki/Imputabilidad>

3 http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4441

4.1.3. LA CULPABILIDAD

Consiste en el juicio de reproche al autor por su conducta típica y antijurídica sobre la base de que en las circunstancias concretas en las que se manifestó su conducta le era exigible una conducta distinta conforme a derecho.

La culpabilidad que se llama también atribuibilidad; se integra por tres elementos: la cognoscibilidad de la antijuridicidad, la imputabilidad, y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. Ello, acorde con su noción de culpabilidad definida como el elemento en la explicación jurídica del delito, “en el que se estudia si es factible atribuir el hecho típico y antijurídico a quien lo ha realizado en función de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad que tenga, de la motivabilidad respecto a la conminación legal que posea y de la exigibilidad de un comportamiento conforme a Derecho que, a la vista de los factores concurrentes, pueda establecerse en relación con él.”⁴

El principio de culpabilidad tiene dos manifestaciones: una a nivel de tipicidad, según el cual no existe responsabilidad penal si el resultado no le puede ser imputado al autor del hecho por lo menos a título de culpa, razón por la cual no deberían existir delitos calificados por el resultado; si existen, los correspondientes tipos penales serían

4 OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, Emilio y HUERTA TOCILDO, Susana. Derecho Penal Parte General. Teoría Jurídica del Delito. 2ª ed. corr. y aum., Rafael Castellanos Editor, Madrid, España, 1986, pág. 304

inconstitucionales; otra a nivel de culpabilidad, según el cual no existe responsabilidad penal si el derecho no le puede exigir al autor, considerado como hombre medio o normal, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias de su conducta, un comportamiento diferente, ajustado a derecho.

La culpabilidad como característica del delito es reprochabilidad;

- a) A quién se reprocha: al autor de una conducta típica y antijurídica,
- b) Porqué se le reprocha: porque le era exigible un comportamiento adecuado a derecho, y
- c) Sobre qué base se le reprocha: tomando en cuenta elementos objetivos y subjetivos que configuran las circunstancias reales y personales en las que se desarrolló su conducta.

4.1.4. LA CONDUCTA

“Es el modo de proceder de una persona; manera de regir su vida y acciones. Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”⁵

Es el pilar fundamental y la base óptica del delito; dato natural del que podemos predicar en determinadas circunstancias y condiciones su

5 MANUEL OSSORIO, DICCIONARIO DE CIENCIA JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta S.R.L. BUENOS AIRES REPÚBLICA DE ARGENTINA, Año, 1982, pág. 148

tipicidad (adecuación a un tipo penal), antijuridicidad (contrariedad con el ordenamiento jurídico) y culpabilidad (juicio de reproche por la posibilidad de actuar conforme a derecho); características normativas o valorativas que afirmadas con relación a una conducta determinada permiten calificar a la misma como "delito". Desde un punto de vista realista, la conducta consiste en un hacer voluntario final, concepto del que queda excluida la omisión (el no hacer) que sólo tendrá relevancia jurídico penal a partir del análisis de la característica denominada "tipicidad".

4.1.5. LA TIPICIDAD

Consiste en la adecuación de la conducta a un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos del Código Penal. Del universo de hechos ilícitos, el legislador penal, mediante la técnica del tipo legal, selecciona todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena. Por esto el Derecho Penal, a diferencia de otras ramas del derecho, es considerado como un sistema cerrado o discontinuo de ilicitudes en el que no cabe la extensión de la responsabilidad penal por medio de la analogía o de otra técnica de interpretación similar que no se ajuste a los contenidos expresamente establecidos en los correspondientes tipos penales.

Para que una conducta sea típica tienen que estar presentes todos y cada uno de los elementos del correspondiente tipo penal, los objetivos y subjetivos. Es suficiente la ausencia de cualquiera de éstos para que esa conducta resulte atípica y, por lo tanto, no constituya delito.

Básicamente, los tipos activos se caracterizan por describir a la conducta prohibida merecedora de pena el Art. 449 del Código Penal manifiesta.- “El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.”⁶, en cambio los tipos omisivos describen a la conducta debida, resultando prohibida y merecedora de pena toda conducta distinta de la debida.

En cuanto a la ausencia de tipicidad de la conducta porque no están dados los elementos objetivos, constitutivos del tipo penal, se pueden presentar diferentes situaciones, entre las que cabe destacar la falta o ausencia de tipo por idoneidad del objeto, del sujeto activo o del pasivo (Ej.: homicidio de un cadáver, prevaricato cometido por un particular, estupro de un hombre) y la ausencia de resultado típico, en cuyo caso, podría quedar un remanente de tipicidad por tentativa, si se trata de un tipo penal doloso.

Otro caso importante de atipicidad se presenta en aquellas situaciones en las que no existe un nexo causal adecuado entre la

conducta y el resultado, como son los supuestos de aberración por desvío del curso causal, error en el golpe y en el objeto. En ciertos casos, la conducta resulta atípica de un tipo en particular, pero típica de otro que exige menos elementos (Ej: robo con relación al hurto).

4.1.6. LA ANTIJURIDICIDAD

“*Antijuridicidad* (del alemán *Rechtswidrigkeit*) es, en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito o falta. Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal. La antijuridicidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.”⁷

Consiste en la contradicción de la conducta típica con el ordenamiento jurídico considerado globalmente. La antijuridicidad no es un concepto específicamente penal, sino que corresponde a la teoría general del hecho ilícito. Por esta razón, se considera que el Derecho Penal es eminentemente sancionador y secundariamente constitutivo, en este último caso, tratándose del ilícito de la tentativa y de los delitos de peligro.

7 <http://es.wikipedia.org/wiki/Antijuridicidad>

Por el principio de unidad del ordenamiento jurídico no se puede admitir la existencia de contradicción entre sus diferentes disposiciones, razón por la cual, es suficiente que exista una disposición perteneciente a cualquier rama del Derecho que permita la realización de la conducta típica para que esta resulte justificada y, por lo mismo, exenta de responsabilidad penal.

En el aspecto finalista y material, la antijuridicidad conlleva la afectación del bien jurídico protegido por la conminación penal específica, ya sea en su modalidad de daño o lesión (delitos de resultado) o en la de peligro y perturbación (delitos de peligro y tentativa).

4.1.7. LA VOLUNTAD

“En el ámbito jurídico, la voluntad se define como la aptitud legal para querer algo. Es uno de los requisitos de la existencia de los actos jurídicos.”⁸

Es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta. Propiedad que se expresa de forma consciente en el ser humano para realizar algo con intención.

En el ámbito jurídico, la voluntad se define como la aptitud legal para querer algo. Es uno de los requisitos de la existencia de los actos jurídicos.

8 <http://es.wikipedia.org/wiki/Voluntad>

Voluntad (del latín *voluntas*) es la facultad de ordenar la propia conducta. Se trata de una propiedad de la personalidad que apela a una especie de fuerza para concretar una acción según un resultado esperado. La voluntad implica generalmente una recompensa futura, ya que se realiza un cierto esfuerzo para revertir una tendencia inmediata en pos de una ganancia posterior.

La voluntad es la capacidad de los seres humanos que les mueve a hacer cosas de manera intencionada. Es la facultad que permite al ser humano de gobernar sus actos, decidir con libertad y optar por un tipo de conducta determinado. La voluntad es el poder de elección con ayuda de la conciencia.

La voluntad opera principalmente en dos sentidos:

- De manera espontánea.
- De forma consciente.

La voluntad es fundamental para el ser humano, pues lo dota de capacidad para llevar a cabo acciones contrarias a las tendencias inmediatas del momento. Sin voluntad no se pueden lograr objetivos planeados. Es uno de los conceptos más difíciles y debatidos de la filosofía, especialmente cuando los filósofos investigan cuestiones como las que se refieren al libre albedrío.

4.1.8. EL DELITO

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”⁹

De las múltiples definiciones de delito, la más corriente es aquella que lo considera como una conducta, típica, antijurídica y culpable, dejando para la teoría de la pena la característica de su punibilidad.

Los delitos con mayor trascendencia e impacto social son aquellos que exigen y exponen la capacidad instalada del sistema de administración de justicia penal, considerado como un todo, por la gravedad, impacto social o alcance en sus efectos. Por el contrario, sí existe una conciencia bastante homogénea entre los operadores en cuanto a cuándo están frente a uno de estos casos en la práctica. Las características o factores, que permitirían esta determinación práctica dicen relación con la gravedad del hecho, su repercusión mediática y la condición de los intervinientes, sean tanto víctimas como imputados.

Es necesario señalar que cualquier hecho delictivo que reúna dichas características podría llegar a considerarse como un delito complejo o de mayor trascendencia y más impacto social. Sin embargo, para efectos del estudio, se destacan algunos tipos de delitos investigados por el Ministerio Público, que con mayor frecuencia

presentarán estas características y que por lo mismo, cuantifican los delitos con mayor trascendencia y más impacto en la sociedad dentro del universo de casos, aunque hacerlo de manera específica no sea posible. Estos serían aquellos relacionados con robos violentos, homicidios, delitos sexuales y contra la libertad e intimidad, drogas, delitos económicos realizados por funcionarios públicos y contra la fe pública, y algunos contenidos en leyes especiales.

4.1.8.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA

4.1.8.1.1. EL ROBO AGRAVADO

El robo, es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que a diferencia del hurto exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza *vis física* o una intimidación *vis compulsiva* para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

En nuestra legislación se tipifica el robo agravado en el Art. 552 del Código Penal señala que “el máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicara al responsable si concurre con alguna de las siguientes circunstancias:

- Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;
- Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla o en caminos o vías públicas;

- Si se perpetran el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puertas o ventanas de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,
- Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 549.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los Art. 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años”¹⁰.

En los delitos calificados ciertas circunstancias agravantes ya forman parte del tipo del delito, razón por la cual al ya estar previstas dentro de una infracción no se debe tomar en cuenta nuevamente las circunstancias agravantes generales, puesto que de así hacerlo se coartaría el derecho a considerarse circunstancias atenuantes.

Las legislaciones penales prevén varias formas de incluir en sus normas punitivas las circunstancias agravantes de los delitos, esto es fijando taxativamente todas y cada una de ellas o ejemplificando y dejando a criterio del juzgador las demás.

El principio de prohibición de la interpretación extensiva en el derecho penal en virtud del cual el juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley se estaría dejando de lado al posibilitar que se tome en cuenta circunstancias o condiciones no previstas expresamente en la normativa, dejando mucha discrecionalidad al juez.

Los delitos calificados, la doctrina señala que los mismos son aquellos en que existen circunstancias agravantes propias de la infracción no necesariamente delictivas; para Cabanellas a su vez, se constituye como delito calificado, el que es agravado por circunstancias genéricas o por las específicas de un delito en particular; por último, Soler lo define como el delito simple agravado por la adición de una circunstancia específicamente prevista, y que tiene por efecto alterar la escala penal, con relación al delito simple.

Por circunstancias agravantes entendemos las condiciones que modifican una conducta delictiva, aumentando la aplicación de una pena al demostrarse en ciertos casos la peligrosidad del infractor o una grave afectación a la sociedad.

A decir de Cabanellas, concordando con lo anterior, son aquellas que aumentan la responsabilidad criminal.

El texto del “Art. 30 del Código Penal, además de contener una definición de lo que se considera como circunstancias agravantes, al

señalar que son todas las circunstancias que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores,”¹¹ nos especifica que se consideran las mismas siempre y cuando éstas no sean constitutivas o modificatorias de infracción, texto que nos lleva a considerar la existencia de las circunstancias agravantes específicas de un delito, tema de gran importancia, ya que de su correcta aplicación en el proceso de juzgamiento no solo depende la aplicación de una pena sino la consideración de atenuantes y lo más importante de tipos penales diferentes a los delitos comunes, como serían el parricidio, magnicidio, asesinato o robo agravado, delito al cual se refiere el caso en cuestión.

En lo relacionado a los delitos calificados, se ha emitido el criterio general de que se constituyen como tales aquellos en los que se considere dentro de la tipificación del delito circunstancias adicionales; en cambio en las circunstancias agravantes se ha generado gran polémica en su aplicación, ya que hay diversas legislaciones y tratadistas que consideran que en la ley únicamente se debería incluir principios generales y no una enumeración taxativa, ya que esta sería una tarea interminable y que dejaría de lado un sinnúmero de circunstancias importantes. Por otro lado, el criterio contrapuesto sostiene que no se puede dejar al arbitrio del juzgador las circunstancias agravantes sino que

debería establecerse claramente en la ley y de manera excluyente cuáles son éstas.

En nuestro Código Penal, las circunstancias agravantes generales son, entre otras, las siguientes:

Ejecutar la infracción con alevosía, traición, por precio o con armas prohibidas; llevarla a cabo con auxilio de gente armada, o de personas que aseguren la impunidad; ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla o con ganzúas o llaves falsas y maestras o con violencia y por cuestiones discriminatorias.

Entre los robos más comunes que se dan en el Ecuador tenemos los siguientes:

- *Toperos*: Para forzar las puertas o ventanas de las casas utilizan palanquetas, destornilladores y en ocasiones hasta gatos hidráulicos.
Sus preferencias suelen ser los primeros y últimos pisos de los edificios para mejor protegerse ante intrusos.
- *Espadistas*: Casos menos frecuentes. Hay que buscar a los autores en el entorno próximo a los dueños de la casa. Abren las puertas utilizando llaves falsas o ganzúas.
- *El mazazo*: Cuatro individuos llegan a la joyería o comercio elegido para robar subidos a bordo de dos motocicletas. Sin quitarse los

casco de protección, dos de ellos bajan del vehículo intimidando a los peatones o empleados que salen a la calle.

Los otros dos rompen a mazazos los expositores de los objetos de más valor introduciendo las manos por el agujero para hacerse con el botín. Una vez que se han apoderado de los efectos desaparecen del lugar en las dos motos. Este tipo de robos los suelen hacer a plena luz del día y en su consumación emplean entre tres y cuatro minutos. En los parkings o estacionamientos.

- *Los carteristas*: El carterista (“sañero”) es el delincuente que sustrae la cartera a la víctima para apropiarse de los billetes, monedas o las tarjetas de crédito (“plásticos”). El lugar o lugares habituales donde ejecuta el hecho (“pasto”) es en mercadillos, acontecimientos deportivos, ferias, autobuses, siempre donde haya grandes aglomeraciones de personas.

Puede actuar solo o acompañado y existen diversas técnicas

- *“El piquero”*: Utiliza los dedos índice y medio protegido por un periódico o prenda de vestir (“muleta”) que oculta la operación a los presentes y que acto seguido pasa la cartera al cómplice (“pasar el burro”).
- *“El bolsillero”*: Abre el bolso de las mujeres e introduce las manos para apoderarse de los monederos.
- *“Los maleteros”*: Están especializados en la sustracción de maletas, bolsas de viaje, cámaras fotográficas y cuantos efectos puedan llevar quienes se disponen a viajar. Sus lugares de

actuación son las estaciones de ferrocarril, autobuses, estaciones marítimas, aeropuertos y vestíbulos de hoteles.

- “*Las butroneras*”: Son mujeres provistas de un gran mandil camuflado bajo una prenda de vestir amplia. Como en el caso anterior suelen ir varias, una de las cuales denominada “la cartujera” es la encargada de vigilar o distraer al dependiente.
- “*Las goteras*”: Son mujeres, que con ocasión del ejercicio de la prostitución le sustraen al cliente lo que de valor lleva encima.

4.1.8.1.2. EL ASESINATO

Es quizá el único delito penal más grave. Dependiendo de las circunstancias que rodearon la muerte, una persona que es culpable de asesinato puede ser condenado a muchos años de prisión, una pena de prisión sin posibilidad de libertad condicional.

La definición precisa de asesinato varía de una jurisdicción a otra. En el marco del derecho común , o la ley de los tribunales, el asesinato fue el homicidio de un ser humano con premeditación y alevosía. La premeditación y alevosía, no significa necesariamente que el asesino a planeado o premeditado la muerte, o que él o ella sentía rencor hacia la víctima. Por lo general, *premeditación y alevosía* que se refiere a un nivel

de intención o de impotencia Reck-que separaba el asesinato de otros asesinatos y justifica el castigo más rígido.

La definición del asesinato ha evolucionado a lo largo de varios siglos. En la mayoría de las leyes modernas, el asesinato se presenta en cuatro variedades:

1. Homicidio intencional;
2. Un asesinato que resultó de la intención de hacer daño corporal serio,
3. Un asesinato que el resultado de un corazón depravado o extrema imprudencia, y
4. El asesinato cometido por un cómplice en la comisión de intento de, o el vuelo de ciertos delitos graves.

Asesinato es la muerte de un ser humano por una persona cuerda, con la intención, premeditación y alevosía (antes de la intención de matar a la víctima o cualquiera que se interponga en el camino), y sin excusa legal o de la autoridad. En estas circunstancias, claro, esto es asesinato en primer grado. Por la ley de muchos estados hacen matanzas en las que hay tortura, el movimiento de la persona (secuestro) antes de la muerte, como un incidente con otro delito (como durante un asalto o violación), y la muerte de un policía o un guardia de la prisión todos los asesinatos en primer grado con o sin premeditación y con malicia presume. Asesinato en segundo grado es un asesinato sin premeditación, como en el calor de la pasión o en una riña o pelea repentina. Malicia en el asesinato en segundo grado puede ser tácito de una muerte debido a la

falta imprudente de interés para los demás la vida (como el disparo de un arma de fuego contra una multitud, o golpear a alguien con un arma mortal). Dependiendo de las circunstancias y las leyes estatales, el asesinato en primer grado o segundo puede ser imputable a una persona que no mataron, pero estuvo involucrado en un crimen con una pareja que realmente cometió el asesinato o alguien que murió como consecuencia del delito.

Cerca de 20 diferentes circunstancias especiales que pueden impulsar un asesinato de segundo a primer grado, incluido el asesinato llevado a cabo con fines de lucro; asesinato cometido con un explosivo, un asesinato cometido para evitar o prevenir una detención legal, el asesinato de perfeccionar o un intento de escapar de legal de custodia, el asesinato de un policía, fiscal, juez, o elegido, nombrado o ex funcionario del gobierno; asesinato cometido en una forma especialmente atroz, atroz, cruel o donde el asesino acechaba, o se escondieron de la víctima ; asesinato en el que se torturaron a la víctima por el asesino, asesinato, donde el asesino usó veneno, o el asesinato en la muerte se produjo durante la comisión de una ayuda de, o el vuelo de ciertos delitos graves. Estos delitos incluyen la violación, robo, secuestro, robo, incendio, tren de demolición, la sodomía, la realización de un acto lascivo contra un niño menor de 14 años, y la copulación oral con un niño menor

Si un asesinato no cumple los requisitos por ley para asesinato en primer grado, es acusado como homicidio en segundo grado. Un asesinato en segundo grado puede ser reducido a homicidio involuntario

si las circunstancias atenuantes fueron involucradas en el asesinato, como provocación suficiente por la víctima, o la ausencia de dolo o imprudencia por parte del acusado.

Una persona es culpable de asesinato si él o ella intencionalmente a sabiendas causa la muerte de otro ser humano, una conducta que manifiesta una depravada indiferencia al valor de la vida humana y las causas de la muerte, o intencionalmente a sabiendas causa de otro ser humano a cometer suicidio por el uso de la fuerza, la coacción o el engaño.

“En el Ecuador todos los días vemos los noticieros, leemos los periódicos, oímos la radio de la gran cantidad de personas que han muerto por las balas asesinas de los “sicarios” gente sin Dios ni Ley, amorales, enajenados mentales a los cuales el matar les produce satisfacción y una especie de “orgasmo” psíquico.

¿Por qué hay tanto homicidio, asalto, agresión a los ciudadanos indefensos del país? No existe explicación lógica del auge delincuencial violento, alevoso, criminal, depredador del sistema social, del buen vivir, del derecho a transitar sin pánico en las ciudades.

Algunos sectores de la población han manifestado que el gobierno nacional tiene parte de la culpa al permitir que al país ingrese cualquier criminal de cualquier parte del mundo, porque es el único que no exige

visa, es una medida que debe ser revertida en forma inmediata, se debe cortar el ingreso de los delincuentes que han instaurado el sicariato en el Ecuador.

En nuestro país la diferencia entre asesinato y homicidio radica en las características constitutivas de cada uno de ellos, es decir son factores fundamentales de un delito que lo distingue de otros.

Para explicar lo que es homicidio por ejemplo “Dos personas deciden pelear y durante el enfrentamiento se produce una lesión en uno de los contrincantes que le causa la muerte”.

El asesinato en cambio, es cuando existe la intención de quitarle la vida a una persona; o sea existe premeditación y alevosía (el autor aplica todos los medios para cometer el delito).

En el homicidio esa intención de quitarle la existencia a alguien aparece en el momento. En el asesinato esa intención estaba planificada con anterioridad, de ahí que las penas por asesinato son más altas que las penas por homicidio.

La sentencia por homicidio oscila entre los 8 y 12 años, en tanto que la sentencia por asesinato va desde los 16 a los 25 años de prisión. Según el Código Penal.

El homicidio tiene varias clases; el asesinato es uno solo.

Un homicidio puede ser preterintencional, culposo, doloso, involuntario, agravado, simple, en primer grado, e imprudencial. En nuestra legislación según juristas, estas clases de homicidios tienen muchas similitudes.

4.1.8.1.3. La Violación

“La violación es un tipo de acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de 12 años en que supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella.”¹²

- Se ha discutido a través de la historia sobre si la honestidad de la víctima es un requisito para configurar el delito de violación, por lo que por mucho tiempo se ha creído que la honestidad de la víctima debió haber sido necesaria, sin embargo al ser la *libertad sexual* el bien jurídicamente tutelado, no es necesario que la mujer sea honesta o virgen.
- Existe una divergencia de criterios en cuanto al sujeto activo de la violación, teniendo en cuenta que en muchas legislaciones e incluso en una parte de la doctrina se considera que únicamente puede cometer violación un hombre, en otras se sostiene que una mujer también podría ser sujeto activo, sea ejerciendo presión o

12 OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L. impreso en Argentina 1982, pág. 784

intimidación sobre otra o manteniendo relaciones sexuales con un hombre o mujer menor de 14 años.

- También se ha discutido sobre si cabe la violación en las relaciones sexuales no consentidas dentro de un matrimonio, se considera por una buena parte de la doctrina que únicamente cabría la violación si se tratare de un acceso contra natura o si constituye corrupción, contagio venéreo o si causarían lesiones

Violación en lenguaje general significa infracción o transgresión, por lo que es común emplearlo como sinónimo de quebrantamiento, utilizando términos como violación de domicilio, violación de correspondencia, violación de contratos, de entre otros. Sin embargo, es usado mayoritariamente para referirse a la acepción de tipo sexual e indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual, siendo definida como violación todo contacto sexual con cualquier persona que no puede (incapaces mentales, menores de edad o personas inconscientes) o no quiere dar su consentimiento.

La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, teniendo en cuenta que es considerado uno de los delitos graves porque compromete una serie de bienes jurídicamente tutelados que forman parte de los derechos fundamentales.

En el marco jurídico, la violación difiere de otros delitos sexuales tales como el estupro, el acoso sexual, atentado contra el pudor y la zoofilia. Las circunstancias que rodean el acto se analizarán de acuerdo a las agravantes o atenuantes que existan en cada caso. Dentro de la doctrina jurídica se considera que han existido agravantes cuando concurren ciertas circunstancias tales como la autoridad del agresor sobre la víctima (circunstancias tales como ser el tutor, patrón, empleador de la víctima, de entre otros).

Dentro de las doctrinas criminológicas básicamente se discuten dos criterios diferenciales para explicar la conducta de los violadores. El debate gira en torno a si la conducta criminal tiene una connotación biológica o social.

4.1.8.1.4. EL SICARIATO

“Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. Es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la *lex Cornelia de sicariis et veneficis* (ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 antes de nuestra era.

Su nombre proviene de la sica, puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa. Literalmente sicarius significa “hombre-daga”.

Su actividad estuvo vinculada en principio a la política, actuando en las asambleas populares, particularmente durante el peregrinaje al templo, cuando apuñalaban a sus enemigos (contrarios políticos de sus amos o simpatizantes -cliente- de ellos) lamentándose ostensiblemente después del hecho para escapar de la detención.”¹³

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano. Si bien el número de homicidios no es tan significativo como en Colombia, México o Brasil, sus efectos son devastadores a todo nivel. Sin embargo, pese a que este delito ocurre en el Ecuador, constantemente se niega su existencia.

¿Por qué esta paradoja?

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho

13 <http://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>

más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que perturban la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social).

De manera que, este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado.

Crece en la obscuridad aunque todos saben de su realidad a través de los medios de comunicación, aunque su existencia no siempre es reconocida por quienes deben velar por su control. Un ejemplo de esto, es la afirmación de funcionarios del gobierno, quien señaló: “No consideramos la existencia del sicariato. Lo que aceptamos es el homicidio agravado”². Este tipo de negaciones a la realidad del fenómeno solo abona en su crecimiento en el desarrollo de las actividades que le dan sustento, en la deslegitimidad de las instituciones y -lo más grave- en que no se enfrente adecuadamente este delito.

La importancia del sicariato no estriba solo en el número de homicidios cometidos o en los grados de violencia explícita que encierra, sino en el impacto que produce -sin infiltrarse físicamente- en las instituciones tutelares del sistema penal clásico (policial, cárcel y justicia), en las instituciones de la sociedad civil (medios de comunicación,

institutos académicos) y en la vida cotidiana (cultura de resolución de conflictos al margen del Estado).

En definitiva, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

Según el relator de la ONU para Ejecuciones Extrajudiciales, Philip Alston, la investigación del sicariato no avanza en el Ecuador porque la Policía y los fiscales lo atribuyen a un “ajuste de cuentas” entre delincuentes. El 40% de las víctimas de estos asesinatos registran antecedentes penales en el país.

Es una justificación que ignora que las guerras entre bandas criminales, lejos de debilitar el delito, lo fortalecen y extienden. Mientras más sicariato, más criminales, y no menos, porque es una modalidad que involucra mafias mejor organizadas, con mayores recursos y sin ninguna piedad hacia sus víctimas.

El argumento del “ajuste de cuentas” justifica, también, el descuido al investigar asesinatos en los que están involucrados policías y otros funcionarios del Estado.

Muy oportuna entonces la sugerencia del relator de la ONU en el sentido de que se diseñen estrategias orientadas a acabar con toda la cadena del sicariato: asesinos, autores intelectuales, intermediarios y otros grupos involucrados.

4.1.9. ADOLESCENTE INFRACTOR

“Se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: *el principio de legalidad*, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; *principio de lesividad*, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la *garantía del debido proceso*, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción,

derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Cabe señalar que una diferencia relevante de entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado “**principio de reserva**” que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.”¹⁴

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. DINÁMICA DE LA FAMILIA

Durante el pasado siglo, el núcleo familiar tradicional de las sociedades occidentales, con el modelo de dos padres biológicos casados y con hijos sufrió severas transformaciones. Aunque sigue siendo la estructura familiar preponderante, en las últimas décadas se ha debilitado su homogeneidad, surgiendo nuevas formas, como las parejas que eligen no casarse o el elevado número de hogares con uno solo de los padres. Sin embargo, el hogar tradicional sigue siendo estimado como el más adecuado para criar hijos e impartirles una educación socialmente aceptable.

La ruptura del seno familiar, por separación o divorcio raramente es invocada como causa directa de la delincuencia. Mucho menos en el caso

14 http://derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6323:adolescentes-infractores-&catid=256:noticias-de-interes

de la muerte de alguno de los cónyuges. Sin embargo, actividades delictivas temporales de los hijos pueden ser una reacción extrema a la separación de los padres, cuando se presenta conjuntamente con otros factores como disminución de ingresos y posible transición a la pobreza acompañada de marginación social; o falta de capacidad del cónyuge para, por sí sólo, mantener una adecuada vigilancia y control sobre los hijos.

“Por lo que hace al ámbito familiar, SARTO MARTÍN postula que el entorno familiar es el espacio vital donde el hombre adquiere sus vivencias personales y sociales. El aprendizaje de emociones y de los patrones de interrelación personal, sientan sus bases en la familia.”¹⁵

“En términos generales, el aprendizaje de las conductas en general y de las habilidades emocionales en particular comienza en la misma cuna; es decir, señala SARTO MARTÍN, en el entorno familiar donde se dan unos determinados esquemas de relación entre los miembros que componen la unidad familiar, de manera que, observando modelos se instauran formas de comportamiento desde edades tempranas; las emociones también se aprenden, al igual que los hábitos básicos como los de autocuidado, higiene, alimentación y sueño/descanso, entre otros. A través de las funciones que desempeña la familia se van conformando estilos personales de vida para afrontar los acontecimientos, resolver los problemas y tomar decisiones. Habilidades personales todas ellas que

15 SARTO MARTÍN, María Pilar. “La escuela y los menores en dificultad: funciones y acciones”. En ORTEGA ESTEBAN, José (coord.). op. cit., pág. 85.

inciden directamente en la vertiente propiamente individual de estabilidad y funcionamiento personal, y en la dimensión social relacional.”¹⁶

Es nuestra convicción expresar que el ambiente familiar del menor puede considerarse un factor preponderante de riesgo en la generación de conductas infractoras; si bien no es científicamente admisible reducir el fenómeno a este nivel primario, en el sentido de afirmar que si el menor es delincuente, los responsables solamente son sus familiares más cercanos, sean o no sus padres, es decir, establecer una relación de causalidad entre un ambiente familiar criminógeno como factor único y la realización de conductas infractoras; si es necesario otorgar un lugar primordial a la situación familiar del menor al momento de efectuar tanto la influencia del círculo familiar en los menores infractores ha sido ampliamente afirmada y estudiada por los especialistas, de tal suerte que se considera que aún antes que la escuela, son los padres los que deben ocuparse de la prevención de conductas ilícitas. Para ello, es necesario poner sobre la mesa la manera en que los padres educan a sus hijos, que si bien, es algo que tradicionalmente se ha considerado de carácter eminentemente privado, resulta ser de interés para toda la colectividad en función de sus trascendentes repercusiones sociales. No se trata, claro está, de plantear una intervención estatal en ámbitos que no le competen; sencillamente, dentro de la labor preventiva que se desempeña en el marco de las políticas educativas, ha de buscar influenciarse en los padres para que motiven en sus hijos los comportamientos socialmente

16 *Ibidem.*

benéficos, y considerados favorables.

4.2.2. LA FAMILIA ECUATORIANA

Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura ecuatoriana es precisamente el valor de la familia. El desarrollo de Ecuador no se puede entender sin el papel central que ha jugado ésta como institución básica en la formación y realización de los individuos. Sin embargo, a lo largo del proceso de modernización de la nación, las familias Ecuatorianas se han adaptado a condiciones sociales cambiantes, soportando en gran medida el peso de la transformación; muchas se han separado o han tenido que abrigar en su seno nuevos miembros para sobrevivir.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas públicas en diferentes dependencias administrativas han de contribuir directamente en el proceso de Desarrollo Humano Sustentable, mejorando las perspectivas de desarrollo humano de adultos, adolescentes, niños y niñas.

Actualmente, los adolescentes de Ecuador viven una etapa de retos y cambios en la que demandan condiciones necesarias para su

desarrollo integral. Para ello es necesario fortalecer cada una de las etapas de su proceso formativo de manera que los individuos se perfilen hacia la realización de sus metas personales logrando con ello bases sólidas para su pleno desarrollo personal y social. Este sector poblacional constituye el motor para el crecimiento y desarrollo económico y humano del país.

En la perspectiva del desarrollo humano desde temprana edad, las niñas y los niños tienen derechos humanos básicos que deben cumplirse. Estos derechos son fundamentalmente los siguientes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención de los Derechos Humanos de los Niños son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto de los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Los niños tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos, pero como son especialmente vulnerables, es necesario que

tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial. Los niños no son la propiedad de sus familias ni tampoco son objetos indefensos de la caridad. Son seres humanos y son también los titulares de sus propios derechos.

A pesar de la existencia de toda esta serie de derechos, los niños sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales. Estos son problemas que ocurren tanto en los países industrializados como en aquéllos que se encuentran en desarrollo.

Las perspectivas de la sociedad misma acerca de la familia son una dimensión de ésta como valor social. Por una parte, la familia es lo más importante para 9 de cada 10 personas, y en 2 de cada 3 casos, se ayudan entre parientes; por otra, la convivencia se hace cada vez más difícil, lo que se refleja en un alto índice de violencia doméstica (1 de cada 4 hogares), en abandono y ruptura familiar. Se observa una disminución en los matrimonios y un aumento en los divorcios. Estos factores restan oportunidades y desarrollo y exponen a los miembros de la familia a una mayor vulnerabilidad.

4.2.3. TEORÍAS SOBRE EL DESARROLLO PSICOLÓGICO DE LAS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El estudio del desarrollo del ser humano ha resultado de especial interés para los científicos de la psique humana; los intentos de explicar la naturaleza de nuestra mente, suelen tener como punto de partida el análisis del proceso evolutivo por el cual la persona pasa por los diversos estados o fases de desarrollo, desde la primera niñez hasta la vejez, poniendo énfasis particular en los primeros años de la vida, cuando la psique debe evolucionar de un estado primario de conciencia, a la madurez psicológica que exige la vida adulta.

Dentro de ese proceso de formación de la personalidad del sujeto, tiene particular importancia la maduración de las capacidades de sociabilidad, dentro de las cuales, se incluyen las nociones de moralidad acordes con el grupo social en el que crece el individuo. Si bien, para los estudiosos del Derecho, nos resulta de particular importancia distinguir nuestra ciencia de la moral; no puede negarse que dentro del proceso de desarrollo psíquico de los individuos, la idea de la obligatoriedad de lo jurídico se relaciona estrechamente con la calificación que se hace de una conducta como buena o mala, la cual reviste interés exclusivamente moral.

En el ámbito que nos compete, referente a las niñas niños y adolescentes, dadas la interdisciplinariedad que exige, debe ponerse

atención en el estudio de estos procesos de desarrollo de la mente. Por lo tanto es importante comentar algunas cuestiones del desarrollo de la psique que tienen incidencia directa en la posibilidad de que un menor cometa conductas antisociales o delictivas:

- La agresión y el comportamiento antisocial.
- El desarrollo de las nociones de altruismo y moralidad.

La intención es, a la luz de las diversas teorías psicológicas en la materia, describir algunos de los múltiples factores que inciden en el desarrollo del menor, moviéndolo sea a un comportamiento agresivo o a uno socialmente aceptable; para mostrar, que los adolescentes infractores son el resultado de una multiplicidad de factores criminógenos que operando desde fuera de ellos mismos, los llevan a los comportamientos ilícitos.

En psicología, el estudio del desarrollo social y de la personalidad, se sustenta en tres escuelas clásicas:

1. El enfoque psicoanalítico,
2. El conductismo o enfoque del aprendizaje social; y
3. El enfoque cognitivo-evolutivo.

Según se explica David SHAFFER “el enfoque psicoanalítico se inició con Sigmund Freud, cuya teoría psicosexual sostenía que los

humanos se mueven por instintos sexuales y agresivos innatos (Eros y Thanatos) que deben ser controlados. Gran parte de la conducta humana reflejaría motivos inconscientes que las personas han reprimido. Freud proponía cinco etapas de desarrollo psicosexual: Oral, anal, fálico, latencia y genital, en las cuales surgen y llegan a integrarse sólidamente los tres componentes de la personalidad, el ello, el yo y el súper yo”¹⁷

Los revisores de la escuela Freudiana, han resaltada la presencia de otros factores, ajenos a los caracteres meramente sexuales, que inciden en el desarrollo del individuo. Así, por ejemplo, la teoría de Freud se centra menos en el instinto sexual y más en los importantes determinantes socioculturales del desarrollo humano. Las personas progresan a través de una serie de ocho conflictos psicosociales empezando por “confianza frente a desconfianza” en la infancia y concluyendo con “integridad frente a desesperación” en la ancianidad. Cada conflicto debe ser resuelto a favor del rasgo positivo (confianza, por ejemplo) para que el desarrollo sea sano.

La segunda corriente considerada clásica por los psicólogos, es la perspectiva conductista o del aprendizaje social. De acuerdo con John B. WATSON, su principal representante, los seres humanos al nacer, son como una hoja en blanco, la cual será llenada según sus experiencias futuras. Los bebés, bajo su idea de determinismo ambiental, “son tabulae

17 SHAFFER, David R. Desarrollo social y de la personalidad. 4ª ed., Thomson Editores Spain, Madrid, España, 2002, pag. 71.

rasae, que desarrollan hábitos como resultado de sus experiencias sociales. El desarrollo era percibido como un proceso continuo que podría proceder en muchas direcciones diferentes, dependiendo de los tipos de ambientes a los cuales está expuesta una persona.”¹⁸

Skinner, continuó los trabajos de WATSON, en especial en torno a la idea de *condicionamiento*. Según SKINNER, “el desarrollo refleja el condicionamiento operante de los niños que son moldeados de forma pasiva por los refuerzos y castigos que acompañan a sus conductas.”¹⁹ De tal suerte, que la conducta puede ser moldeada a voluntad, según sea dirigida con estímulos positivos (premios) y negativos (castigos).

La teoría del aprendizaje social-cognitivo, surge principalmente como respuesta al determinismo ambiental de WATSON. Según Albert BANDURA, los niños tienen una participación activa en su desarrollo, al actuar “como procesadores de información activos que desarrollan rápidamente muchos nuevos hábitos por aprendizaje observacional”. Los infantes, no sólo responden a lo determinado por el ambiente, sino que interactúan ellos mismos con el ambiente, contribuyendo a crear los entornos que influyen en su desarrollo (determinismo recíproco).

El tercer enfoque clásico es el desarrollo cognitivo, desarrollado por Jean PIAGET. Según este reconocido estudioso, la actividad intelectual

18 SHAFFER, David R. Desarrollo social y de la personalidad. 4ª ed., Thomson Editores Spain, Madrid, España, 2002, pág. 71.

19 Ibidem

es una función vital básica que ayuda a los niños a adaptarse al ambiente; su teoría del desarrollo intelectual tiene muchas implicaciones importantes para el desarrollo social y de la personalidad. PIAGET, “describe a los niños como exploradores activos e inventivos(es decir, constructivistas) que están constantemente construyendo esquemas para representar lo que saben y modificando estas estructuras cognitivas por medio de los procesos de organización y adaptación.

Organización es el proceso por el cual los niños reorganizan su conocimiento existente en esquemas de orden superior. Adaptación es el proceso de lograr un ajuste al entorno, y ocurre mediante dos actividades complementarias: la asimilación y la acomodación.”²⁰

“PIAGET, elaboró una secuencia invariante de cuatro estadios, a través de la cual, creía se realizaba el desarrollo intelectual. Estas etapas, consisten en:

- a. Estadio sensoriomotor (0-2 años). En este período, los bebés llegan a “saber” y comprender objetos y sucesos actuando sobre ellos. Los esquemas de conducta (o sensoriomotores) que crea un niño para adaptarse a su entorno, se internalizan finalmente formando símbolos mentales (o esquemas simbólicos) que permiten al niño comprender la permanencia del objeto, manifestar

20 SHAFFER, David R. Desarrollo social y de la personalidad. 4ª ed., Thomson Editores Spain, Madrid, España, 2002, pág. 72.

una imitación diferida, y resolver problemas sencillos en un nivel mental sin recurrir al ensayo y error.

- b.** Estadio preoperacional (aproximadamente 2-7 años). El razonamiento simbólico se hace cada vez más manifiesto durante el estadio preoperacional a medida que los niños empiezan a utilizar palabras e imágenes de maneras creativas en sus actividades de juego. Aunque los niños de 2 a 7 años desarrollan cada vez más conocimientos sobre el mundo en que viven, su pensamiento es bastante deficiente en comparación con el de los adultos. Según PIAGET, los niños en edad preescolar son muy egocéntricos, sólo perciben los sucesos desde su propia perspectiva, mostrando dificultad para asumir el punto de vista de otra persona. Además, su pensamiento se caracteriza por la centración: al encontrarse con algo nuevo, tienden a centrarse en un único aspecto, que suele ser su rasgo más evidente o sobresaliente desde un punto de vista perceptivo. Ello genera, que como pensadores intuitivos, muchas veces fallen a la hora de resolver problemas tales como las tareas de conservación que les exigen evaluar simultáneamente varios fragmentos de información.
- c.** Etapa de Operaciones concretas (aproximadamente 7-11 años). Durante este período, los niños pueden pensar de modo lógico y sistemático acerca de objetos, sucesos y experiencias concretos. Tienen capacidad para ejecutar operaciones aritméticas en su mente, e inclusive invertir mentalmente los resultados de acciones físicas y secuencias de conductas. La adquisición de estas

operaciones cognitivas, permite a los niños conservar, seriar y hacer inferencias transitivas; no obstante, aún muestran deficiencias para pensar de manera lógica acerca de proposiciones hipotéticas que superen o violen sus concepciones de la realidad.

- d.** Etapa de las Operaciones formales (a partir de 11 o 12 años). Se ha desarrollado el pensamiento operacional-formal a un nivel racional, abstracto y muy parecido al razonamiento hipotético-deductivo de un científico. En este período, los adolescentes pueden “pensar acerca del pensamiento” y operar sobre ideas tanto como sobre objetos y sucesos tangibles.”²¹

Piaget ha contribuido de un modo enorme a nuestra comprensión del desarrollo cognitivo, ha sido aplicada ampliamente al campo de la educación, ha ayudado a generar el campo de la cognición social, y ha proporcionado ideas importantes acerca de muchos otros aspectos del desarrollo social y de la personalidad.

Las anteriores son, a grandes rasgos, las tres escuelas clásicas que explican el desarrollo en psicología. No obstante, en los últimos años, han surgido otros enfoques que ya se ha revisado, complementando o refutando a los anteriores, permiten asumir nuevas posturas respecto a la manera en que los infantes completan su madurez psíquica. Dentro de ellas, destacan:

21 SHAFFER, David R. Desarrollo social y de la personalidad. 4ª ed., Thomson Editores Spain, Madrid, España, 2002, pág. 73.

- a. *La etología;* los humanos nacen con una serie de atributos adaptativos que ha evolucionado a lo largo de la selección natural y canalizan el desarrollo para mejorar la supervivencia.
- b. *La teoría genética de la conducta;* Se estudia la manera en que los genes heredados influyen en el rendimiento intelectual, así como en dimensiones de personalidad como el continuo introversión-extroversión e interés empático, e incluso predisposiciones para mostrar alteraciones como la esquizofrenia, trastornos neuróticos, el alcoholismo y la criminalidad.
- c. *La teoría de los sistemas ecológicos;* concibe el desarrollo como el producto de las transacciones entre una persona siempre cambiante y un ambiente siempre cambiante.
- d. *Las teorías cognitivas modernas;* las mentes de los niños, sus habilidades y personalidades se desarrollan a medida que adquieren instrumentos de adaptación intelectual que pertenecen a su cultura. Los niños adquieren creencias culturales, valores y estrategias de resolución de problemas en el contexto de diálogos colaborativos con compañeros más hábiles a medida que van internalizando las instrucciones de sus tutores para aprender tareas dentro de su zona de desarrollo próximo.

Según reseña SHAFFER, en torno a las teorías de la agresión, “Freud propuso que los seres humanos están impulsados por un instinto destructivo, el thanatos, que consideraba responsable de generar los impulsos agresivos. Los etólogos describen la agresión como un instinto

de lucha suscitado por ciertos índices provocadores del entorno. Por tanto, ambas escuelas del pensamiento consideran a los humanos "instintivamente agresivos". Más adelante, a partir de la temprana y bastante simple hipótesis de la frustración/agresión surgieron otras teorías de la agresión basadas en el aprendizaje. La versión revisada por Berkowitz de la teoría de la frustración/ agresión sostiene que la frustración, así como el ataque y los hábitos agresivos previamente adquiridos aumentan la disposición a agredir. Pero puede que las respuestas no ocurran a menos que estén presentes para provocarlas determinados indicios agresivos. La teoría del aprendizaje social de Bandura describe cómo las respuestas agresivas se adquieren a través de la experiencia directa y el aprendizaje por observación, y se mantienen hasta convertirse en hábitos. También abrió un nuevo terreno al sostener que:

- Cualquier tipo de excitación puede fomentar la agresión y;
- Nuestra interpretación cognitiva del daño es más importante a la hora de determinar nuestras reacciones que la cantidad de daño objetivo que se haya hecho."²²

Asimismo, se afirma que "los hogares donde imperan las peleas parecen constituir un terreno abonado para la agresión y la violencia. Los chicos y chicas "fuera de control" que son muy agresivos viven con frecuencia en entornos de hogar coercitivos en los que conductas hostiles

22 SHAFFER, David R. Desarrollo social y de la personalidad. 4ª ed., Thomson Editores Spain, Madrid, España, 2002, pág. 111.

tales como discusiones verbales y peleas se refuerzan negativamente. A menudo es precisa terapia familiar para ayudar a estos niños fuera de control, que de otro modo corren el riesgo de alienar a profesores y compañeros, de dar con iguales desviados y convertirse en delincuentes crónicos”²³

En el tratamiento de los menores infractores caracterizados por la presencia de estos comportamientos agresivos, una correcta intervención psicológica ha de tener a la aplicación de métodos para controlar la agresión y la conducta antisocial. Los diferentes teóricos han propuesto la aplicación de diversos métodos, como la catarsis freudiana, que no han resultado positivas en todo tiempo.

4.2.4. PELIGROSIDAD CRIMINAL DE LOS ADOLESCENTES

A que denomina peligrosidad, aludir a un juicio de pronóstico sobre la probable comisión del delito en el futuro. Afirmar la peligrosidad criminal de un adolescente, es aludir efectivamente a la posibilidad de que ese menor en el futuro cometa o reincida en un acto considerado como ilícito.

Por ello, no existen criterios precisos para determinar la “peligrosidad criminal”, o la “antisocialidad” de los adolescentes. Ni entre los investigadores ni entre los legisladores de los diferentes países existe consenso al respecto; por el contrario, la evaluación de la “peligrosidad

²³ REMPLÉIN, Heinz. Tratado de psicología evolutiva. El niño, el joven, el adolescente. Ed. Labor, Barcelona, España, 1980. pág. 614-615

criminal” del adolescente, suele realizarse con base en cuestiones ambiguas, aún en prejuicios, que lejos de contribuir a la identificación de las causas de la criminalidad infantil, y a definir el tratamiento más adecuado para su reinserción social, estigmatizan y etiquetan a los adolescentes infractores, tal y como sucede con los delincuentes adultos, cuando caen en el ámbito del derecho penal.

Se basa en prejuicios, dado que la definición de peligrosidad, conlleva sin lugar a dudas, “una actitud hostil o prevenida hacia una persona que pertenece a un grupo, simplemente porque pertenece a ese grupo, suponiéndose por lo tanto que posee las cualidades indeseables atribuibles al grupo. O bien, en estereotipos, pues opera como una imagen mental muy simplificada, de alguna categoría de personas, institución o acontecimiento que es compartida en sus características especiales por un gran número de personas. Las categorías pueden ser amplias o estrechas y, se suelen acompañar de prejuicios, es decir; de una predisposición desfavorable hacia cualquier miembro de la categoría en cuestión.”²⁴

En la valoración de la peligrosidad, intervienen múltiples factores; uno de los que cobra mayor preponderancia hoy en día, es la marginalidad o nivel de marginación del menor. Según la teoría, el término marginación encierra múltiples ideas cargadas de ambigüedad. Existen

24 GUILLÉN GESTOSO, Carlos, et. al. “Programas de prevención de la marginación. Los prejuicios sociales”. Colección Criminología y Educación Social, Serie Mayor, pag. 440.

situaciones de marginación que no tienen trascendencia penal ni institucional. Como ejemplos se pueden citar los bohemios, ermitaños, o todas aquellas personas que voluntariamente se auto marginan. Pero existe también otra clase de marginación; la de aquellas personas que se encuentran en condiciones marginales como consecuencia de un proceso de exclusión social. Estas no han llegado a incorporarse a las pautas de socialización.

Así, determinados grupos sociales, entre los que se encuentra, en gran parte, el de los adolescentes infractores, no tienen acceso al sistema de normalidad; y, en consecuencia, ven menoscabados sus más elementales derechos, siendo despojados de la mínima dignidad inherente al ser humano. Esta exclusión con frecuencia tiene consecuencias penales, ya que la marginación suele estar en estrecha relación con la delincuencia.

Unas provocan la formación de otras, y todas se materializan y ejercen su influencia en el proceso de socialización. Como resultado de todo ello encontramos en los procesos de socialización de todos estos adolescentes infractores una característica común: la precariedad en la calidad de vida. De tal suerte que el menor recibe en gran parte la “normalidad” del grupo social al que pertenece.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

“*La Constitución de Ecuador de 2008 es la carta magna vigente en la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.*”²⁵

Para realizar un análisis se ha tomado en cuenta el *Art. 62, numeral 2 del DERECHO DE PARTICIPACIÓN, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, señala “el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad”²⁶, reconociendo así a los jóvenes como sujetos de derecho actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

Si la libertad que tienen los adolescentes para elegir a un candidato para cualquier dignidad de elección popular, también tienen la capacidad de discernir al momento de cometer un delito.

Así mismo la constitución de la república del ecuador otorga, derecho de protección y derecho al debido proceso tomando en cuenta

²⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Ecuador_de_2008
²⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Asamblea Constituyente Pag. 45, 2008

que es indispensable la presencia de un defensor en todos los actos procesales desde el momento que el adolescente inculpado de la comisión de un delito.

El derecho que tienen los adolescentes que cometen infracciones de contar con un defensor, caso contrario es obligación del Estado proveerle de uno defensor de oficio especializado en un plazo no mayor de 24 horas, El Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos garantiza a toda persona inculpada procesalmente tiene el derecho de:

- El tiempo y medios necesarios para preparar su defensa.
- Derecho a defenderse personalmente o a través de un Abogado a su elección, de comunicarse en forma libre.
- En caso de no contar con un defensor en el plazo estipulado el estado está en la obligación de designarle uno.

Para ejercer este derecho a la defensa el legislador ha incorporado una norma que no se encuentra ni en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador ni en el Art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño; es relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones.

“El derecho a la defensa es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del

procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).

La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé.

El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso”.²⁷

La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución y la jurisprudencia.

En el caso del Ecuador, el derecho a la defensa se encuentra establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual transcrito señala:

27 http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.²⁸

Incluso dentro de la *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*, los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Es así que en el “Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador”, se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.”²⁹

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. que de acuerdo con lo que estipula este artículo se entiende como “El Estado, la sociedad y la familia

28 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Capítulo octavo Derecho de protección pág.

53

29 CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Sección quinta, Niños, niñas y adolescentes. Pág. 34

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo-emotivo y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales y locales.^{»30}

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la

30 *Ibidem*. Pág. 34

participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.³¹

La Constitución no establece cual es la edad en la que se considera niño y niña ni tampoco hace alusión a la edad en que se considera a una persona como adolescente, sino que se hace referencia a otro cuerpo legal para lograr dicha determinación, por lo mismo, no se estaría violentando la Constitución en ningún momento.

A su vez, la Constitución en el “Art. 3³² referente a los deberes del Estado, establece en su numeral primero, el deber de garantizar y proteger que se cumplan todos los derechos recogidos, tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, dentro de los cuales se tiene el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal al vivir en un ambiente libre de violencia y el derecho a la objeción de conciencia. Por lo mismo, al tener la calidad de igualdad entre los derechos, se debe ponderar entre los mismos, por un lado proteger la vida y sancionar su violación o establecer un régimen de trato especializado para los menores. Ambos derechos tienen validez y fortalezas, pero en el fondo un juez de utilizar el método de ponderación para darle más importancia al uno sobre el otro en el caso determinado.

31 *Ibidem.* Pág. 35
32 *Ibidem.* Pág. 16

4.3.2. EL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR

El derecho penal es un conjunto de leyes que pretenden tutelar bienes jurídicos y precisar el alcance de esta tutela de su violación conocida como delito, dicha violación tiene una consecuencia: La coerción penal.

La idea del delito toma la idea de la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo sólido, pues el delito es propiamente la transgresión de la ley penal, es la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley.

La consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le dispone una pena, impuesta por una autoridad judicial cumpliendo el debido proceso.

4.3.2.1. LA PENA

En el Art. 1 del Código Penal define las “leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.”³³ Incluye en el concepto dos elementos fundamentales: el precepto o sea la conducta típica prohibida; y la pena o sea la sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esa conducta. Esta simple comprobación nos demuestra la importancia trascendental que tiene la pena dentro del conjunto del sistema. Delito y pena son los dos

componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal.

Por otro lado, se encuentra el *Art. 450.- Asesinato* el cual tipifica el delito de asesinato con sus varias causales, en específico la causal número “2: Por precio o recompensa remuneratoria,”³⁴ siendo este delito uno de los que impone la más alta sanción por su cometimiento dentro de las sanciones que prescribe el Código Penal, la cual es de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial.

Así mismo, dentro de los delitos graves se encuentra el robo, delito que se encuentra tipificado en el “*Art. 550.- Robo*, siendo este la sustracción fraudulenta de cosas mediante fuerza o violencia.”³⁵ En el “*Art. 551.- Pena* se encuentra la pena con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos cuando exista violencia contra las personas, pero considerando el valor de los objetos robados.”³⁶ En otra circunstancia relacionada existe el *Art. 552.- Robo Calificado* que tipifica el Robo Calificado, prescribe lo siguiente:

“*Art. 552.- Robo Calificado*: El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

34 Ibídem, Pág. 113

35 Ibídem, Pág. 135

36 Ibídem, Pág. 135

1a.- Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente; 2a.- Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas; 3a.- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y, 4a.- Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2o, 3o y 4o del Art. 549. Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.”³⁷

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los “*Art. 466 y 467*, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años.”³⁸

Los delitos sexuales son considerados como delito graves, dentro de éstos los dos más importantes son la violación y el estupro. La violación es considerada como un delito grave por la naturaleza del mismo. *El* Art. 512.- *Violación* define lo que es la violación como el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 1o.- Cuando la víctima fuere

37 *Ibidem*, Pág. 136

38 *Ibidem*, Pág. 117

menor de catorce años; 2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y, 3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.”³⁹

“El Art. 513.- *Pena de violación tipifica* a este delito con la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, cuando se trate del numeral uno del artículo anterior. Con reclusión mayor extraordinario de doce a dieciséis años cuando sean los numerales dos y tres del mismo artículo.”⁴⁰

El estupro se encuentra tipificada en el *Art. 509.- Estupro*, siendo que en este artículo se encuentra definido el estupro como “la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.”⁴¹ La pena del delito de estupro que es un delito calificado por la edad del sujeto pasivo, se encuentra tipificado en el “Art. 510.- Estupro en mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.”⁴²

El establecimiento de la minoría de edad prescrita a los menores 18 años de edad viene de un movimiento netamente biológico y cultural, más no jurídico. Con el avance de los tiempos y la medicina en sus

39 *Ibidem*, Pág. 125

40 *Ibidem*, Pág. 125

41 *Ibidem*, Pág. 124

42 *Ibidem*, Pág. 124

diferentes formas, pudimos ver que dicho escenario no es parte de nuestra realidad social. Los menores no pueden ostentar dicha calidad por la determinación de un número, como es el de la edad, sino por el desarrollo mental y emotivo de los mismos, que es lo que impulsa a actuar de una u otra manera. Todo se reduce a los años de escolaridad, y la determinación de la edad penal en los 18 años por un tema más de control social antes de su realidad como tal.

A pesar de existir una serie de de medidas los adolescentes no se acogen ya que en su “*Art. 40.- Inimputabilidad por minoría de edad: las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia*”.⁴³

Lo establecido en esta normativa guarda relación con lo que establece la Constitución y los demás instrumentos legales que forman parte de todo nuestro ordenamiento jurídico actualmente, por lo mismo la propuesta actual es de reformar tanto el Código Penal para que establezca una edad penal de imputabilidad distinta a la ya planteada, como el Código de la Niñez y Adolescencia que trataremos más adelante, más no, una reforma a nivel constitucional, puesto que como se estableció anteriormente, la Constitución en sí no establece cual es la mayoría de edad, sino que precautela los derechos de los menores para que estén sujetos a una justicia especializada por su calidad de grupo de atención prioritaria a la luz de los términos utilizados en la Constitución.

43 *Ibidem*, Pág. 16

Por lo que, no se ve impedido que se reforme de acorde a los fundamentos jurídicos anteriormente plasmados, y por sobretodo la consistencia que todavía se tiene con la Constitución.

4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Libro cuarto, responsabilidad del adolescente infractor, título I disposiciones generales, “Art. 305.- inimputabilidad de los adolescentes.- los adolescentes son penalmente inimputables y, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”⁴⁴

El código Integral de la Niñez y Adolescencia; establece la jurisdicción y competencia de los Jueces y de la Sala Especializada quienes imparten la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en los procesos; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socioeducativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes, una de las medidas más severas esta el internamiento institucional, el cual implica la privación total de la libertad del adolescente, el cual se utiliza solo para mayores de 14 años y en los casos en que la justicia penal ordinaria sanciona con reclusión y por un máximo de cuatro años. Este es el punto

44 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Libro cuarto, responsabilidad del adolescente infractor, título I disposiciones generales, **Publicado por Ley No. 100. En Registro Oficial 737 de 3 De Enero del 2003.**

en que se da la problemática de este tipo de medidas, puesto que para un adolescente, se aplican las medidas menos severas, que involucran un internamiento en un centro de menores por un máximo de cuatro años, con la oportunidad que se reduzca dicha sentencia por buena conducta durante este tiempo

Además La convención sobre el derecho del niño, no se pueden dejar a un lado según lo expresa su “Art. 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁴⁵ Al mismo tiempo que establece la mayoría de edad en los 18 años, deja abierta la posibilidad de que cada Estado regule esto de manera diferente. Por lo tanto, el cambiar la edad penal, reduciéndola a 16 años, no involucra un incumplimiento de la Convención, al ésta misma otorgar esa posibilidad.

Por otro lado, también establece los derechos que tiene todo niño que ha sido privado de su libertad, y que ésta medida sea la última en tomarse, puesto que se vela por el desarrollo integral del adolescente. Lo anteriormente dicho se recoge en el “Art. 37 y 40 de la citada convención, estableciendo la presunción de inocencia, derecho a la defensa, ser juzgado por una autoridad competente, un proceso sin demoras y demás

45 Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución de la Asamblea General el 20 de Noviembre del 2009. Art. 1

derechos del debido proceso⁴⁶ que también se encuentran reconocidos en nuestra constitución, de manera general para todos los ciudadanos dentro del sistema judicial, y ello no excluye a los adolescentes y su justicia especializada. Adicionalmente, estimula a que los Estados Partes creen procedimientos específicos para que la justicia de adolescentes sea más expedita y eficaz, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de la minoría de edad bajo la cual son completamente inimputables y la edad en donde tiene un grado de imputabilidad y responsabilidad penal; así como utilizar la medida privativa de libertad como última medida posible para sancionar a un adolescente.

4.3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Las desigualdades sociales que parecen insuperables, y cuya solución se percibe como una utopía, los jóvenes están incurriendo en conductas delictivas como un medio para lograr alcanzar lo que creen no poder obtener por vía legal, o simplemente para lograr acceder de forma más amplia a aquellas oportunidades que la sociedad les ha restringido. El adolescente ve como salida de su evidente situación de desventaja la realización de conductas punibles que le permitan fácilmente satisfacer necesidades que de otro modo serían muy difíciles o imposibles de aplacar.

Bajo estas consideraciones es necesario analizar cómo se lleva a cabo el tratamiento de la delincuencia juvenil en el transcurso del tiempo y en diferentes partes de nuestro planeta, siendo una constante preocupación legal la conducta de los menores de edad desde inicios de la historia.

4.3.4.1. CHILE

El segundo caso que se tratará fue tramitado en el Cuarto Juzgado del Crimen de Arica, Chile. Se trata de un robo agravado por homicidio, por el cual fueron condenados tres menores de edad a ocho años por su responsabilidad en el crimen. Con posterioridad al cometimiento de su crimen, se promulga el nuevo estatuto de responsabilidad penal de los adolescentes consagrado en la Ley No. 20. 084 que establecía “como límite máximo de las penas en régimen cerrado y semicerrado, la de diez años si el infractor fuere mayor de dieciséis y menor de dieciocho años.”⁴⁷ Por lo que a petición de dos de los tres infractores, se solicitó que se rebaje la medida impuesta en la sentencia. “El Cuarto Juzgado aceptó la defensa de y los argumentos de los mismo, para rebajar la sanción, puesto que a la época de comisión del delito de robo con homicidio por el que se los condenó, Porras y Silva eran mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, de modo tal que se redujo la sanción corporal a diez años de presidio mayor en su grado mínimo. Enseguida, en atención

47 Cuarto Juzgado de Crimen de Arica (Chile). Alexis Porra Uribe, Osvaldo Patricio Silva Oteiza y a Carlos Alberto Rubio Flores. 6 de Mayo del 2008 Disponible en <http://corte-suprema-justicia.vlex.cl/vid/porra-uribe-alexis-41101199#ixzz1JzStyJPA> 170

al tiempo que han permanecido en prisión, se ordenó su inmediata orden de libertad por encontrarse cumplida la pena.”⁴⁸

En Corte de Apelaciones de Arica, se revocó dicha resolución y ordenó que se mantenga en prisión a los imputados, alegando que la “Ley N° 20.084 no constituye una nueva ley que exima o aplique una pena menos rigurosa al delito de robo con homicidio, sino que es todo un nuevo sistema de enjuiciamiento, con reglas de determinación y aplicación de pena, aplicable a los imputados en razón de su edad; esto es, trata una materia adjetiva y no sustantiva; y agrega, la nueva legislación no constituye una ley más beneficiosa para los sentenciados, precisamente, por cuanto el tipo penal resulta inalterable en cuanto a su contenido y la sanción consecuencial.”⁴⁹

Luego de esta resolución, los imputados proponen un recurso de casación en donde la Corte decide revocar la sentencia de la Corte de Apelaciones fundamentándose en cuatro puntos. En primer lugar, que la ley penal no es retroactiva pero la excepción es cuando dicha ley posterior sea más favorable al reo, lo cual en este caso se aplica completamente, puesto que no sólo se debe entender como la ley más favorable en sentido del tipo penal sino de su sanción también. En segundo lugar, que la Ley 20.084 con respecto a la Responsabilidad Penal de Adolescentes se aplica para los mayores de 14 y menores de 18

48 *Ibidem*
49 *Ibidem*

años, superando los sistemas de inimputabilidad absoluta y relativa, limitada esta última con el trámite del discernimiento, (...), fijando un régimen penal diferenciado en aspectos sustantivos y procesales, relativamente más benigno en relación al sistema penal de los adultos para de esa forma dar cumplimiento a compromisos asumidos al celebrar tratados internacionales (...) No se trata, por ende, de una normativa meramente adjetiva.

“En tercer lugar, va en relación a la tipificación de los delitos en particular, que este nuevo código no lo hace, sino que siempre se remite a los delitos prescritos en el Código penal en todos los aspectos de autoría, participación y elementos del delito, y sólo remitiéndose a la ley especial para los temas de sanciones y determinación de la responsabilidad, puesto que aquí se da la diferencia propiamente dicha entre el código penal del sistema ordinario y la ley de responsabilidad de menores.”⁵⁰

Por último, que la ley que es más favorable es la Ley de Responsabilidad de Menores, la cual fija las penas máximas cuando se trata de sanciones privativas de libertad cuando se trata de los menores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

4.3.4.2. Estados Unidos.-

En Estados Unidos se utiliza el sistema del common law y la mayoría de casos se miran a través de un sistema de precedente, lo cual no implica que se carezca de normativa vigente, pues se trata de un

50 *Ibidem*

sistema mixto entre lo que prescribe la ley y lo que se ha dicho en los precedentes por las Cortes. Estableciendo esto, se debe tomar en cuenta que no existe una ley uniforme que trate de la misma manera a los delitos en todos los estados, sino que cada estado tiene su propia regulación y cada estado sigue sus propios precedentes. Por lo mismo, para realizar el estudio de derecho comparado se lo verá de manera general y poniendo ejemplos específicos que son los más conocidos e importantes en el sistema americano, pero las decisiones citadas van a depender del estado donde se dicte dicho fallo.

Para poder ver el desarrollo y evolución del tratamiento de menores, se debe que observar, brevemente, tanto el aspecto sociológico como la evolución normativa con relación a los derechos y tratamientos de los menores.

Según Linda Breeden, “[a]proximadamente la mitad de los norteamericanos son menores de veintiún años,”⁵¹ razón por la cual se han dado “los impulsos legislativos para proteger los derechos de los mismos, siendo que sólo desde 1967 se garantizan ciertos derechos constitucionales para los procesos judiciales de los menores, que con anterioridad no gozaban de los derechos constitucionales que tenían los

51 R. Claude. Derechos Humanos Comparados. Linda Breeden. “Los derechos de los menores en Estados Unidos y en los países Escandinavos.” Baltimore: John Hopkins University Press, 1976. p. 241

procesos penales de adultos, como los derechos del debido proceso, derecho a la no autoincriminación.”⁵²

Han existido varios cambios legislativos y constitucionales en cuanto a la disminución de edad, por ejemplo, en 1970 se “redujo la edad para votar en las elecciones estatales y federales, de los 21 a los 18 años. (...) [lo cual] reveló un fuerte deseo, por parte de los individuos mayores de veintiún años, de equiparar el derecho al voto de una persona joven con su respectivo deber de cumplir con sus obligaciones militares”⁵³

En general, el tratamiento a los menores ha sido mediante un sistema judicial, con el uso de normas y un proceso jurisdiccional de menores, separando este proceso del que se sigue en contra de los adultos, entendidos como mayores de 18 años. El menor debe ser presentado ante un juez y es acusado por delitos, tornando este tratamiento hacia los menores completamente legal y no social. En los tribunales juveniles se ha definido al acto de delincuencia juvenil diciendo que “es un delito punible como delito criminal si fuera cometido por un adulto.”⁵⁴

En cuanto a la competencia jurisdiccional que ostentan los tribunales juveniles, se dice que la misma se puede extender hasta que el

52 Ibídem pág. 241

53 Ibídem pág. 241

54 Ibídem pág. 243

menor cumpla los 18 años, posteriormente será parte del sistema penal ordinario utilizados para los mayores de 18 años. En los años 70 fue reducida de 21 a 18 años, tomando en cuenta que la reducción de la edad penal se pudo haber tenido para igualar con la edad para ejercer el derecho al voto, proceso similar anteriormente citado. “En la actualidad, se dan los casos que por la gravedad del delito o la morbosidad de la acción por parte del menor de edad, son remitidos a los jueces penales ordinarios, pero la decisión de enjuiciar a un menor de edad como adulto es una potestad discrecional del juez. El cual hará la valoración respectiva tomando en cuenta los elementos del caso en particular, el delito del que se le acusa, la capacidad del menor de entender sus actuaciones y la edad del mismo, que varía según los estados.”⁵⁵

“El mayor problema que tuvieron los tribunales juveniles hasta los años 80s era la falta al debido proceso, lo cual cambió con una reforma legislativa impulsado por acción del electorado, el cual tuvo como resultado, el establecimiento de normas del debido proceso que se respetaban con igual o mayor importancia que en los tribunales penales ordinarios. Existen varios fallos jurisprudenciales que obligaron a los legisladores estatales y a nivel federal a dictar normas de carácter precautelar con respecto a los procesos en tribunales juveniles.”⁵⁶

55 U. S. Code. Title 18. Part IV. Chapter 403. § 5032. Delinquency Proceedings in district courts; transfer to criminal prosecution.

56 Federal Juvenile Delinquency Code.
http://www.justice.gov/usao/eousa/foia_reading_room/usam/title9/crm00117.htm Visitado el 17 de Mayo de 2011

Una de las grandes diferencias en cuanto a lo que establece el sistema americano con lo que se tiene en el sistema latinoamericano es que en el primer sistema no se encuentra una protección a nivel constitucional de los menores, como se tiene en el Ecuador y en varios países latinoamericanos, velando por la protección de más alto nivel para con los adolescentes. Lo cual, en definitiva, ha permitido que se den cambios legislativos a nivel estatal y federal que se han basado en la constitución, más no la han cambiado, lo cual ha permitido a esta sociedad adaptarse a las necesidades, tanto a nivel estatal para ciertos delitos y a nivel federal para delitos que sean más graves, dependiendo del caso específico.

4.3.4.3. ECUADOR

Varios sectores sociales y políticos de Ecuador han abordado el tema de bajar la edad penal, que la imputabilidad se aplique a menores de 18 años y mayores de 16, tomando en cuenta propuestas de assembleístas, estadísticas de las diferentes instituciones encargadas del manejo de los adolescentes infractores.

“Según la policía, los menores se encuentran involucrados en varios tipos delictivos, en especial robos, asociación ilícita, tenencia ilegal de armas, micro tráfico de drogas e inclusive sicariato. “Caso que se refleja en María Cristina, alias la Titi, de 17 años, admitió la culpabilidad

en el asesinato de su empleadora Diana Marcela Zapata Quintero, de 26 años. Así lo dijo anoche, cuando arribo vía terrestre a la ciudad de Guayaquil, luego de su detención en la capital. En el hogar María José en Guayaquil está internada preventivamente. La Fiscal Segunda de Adolescentes Infractores fue la encargada de la audiencia.

La hermana de María Cristina, alias Titi, también se encuentra interna en la casa hogar María José. A las dos se les realizará una valoración psiquiátrica.

Por ser menores de edad la pena máxima que recibiría la autora intelectual y material del crimen es de 4 años de reclusión, según lo establece la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia.”⁵⁷

”Como se detalla también el caso de “José”, que vive en el sur de Guayaquil y es miembro de una de las pandillas que opera en la ciudad. Explica que ha “ejecutado muertes por encargo,” por lo general es por deudas o problemas familiares.”⁵⁸

Esta es una realidad de varios jóvenes ecuatorianos, sobre todo los que viven en las grandes ciudades del país puesto que se encuentran más expuestos al reclutamiento de las pandillas locales, entrando a la vida de la delincuencia juvenil.

57 <http://www.ecuavisa.com/noticias/regionales-costa/45923-la-titi-acepta-culpabilidad-en-asesinato-de-mujer-con-64-punaladas.html>

58 *Ibidem*

Citamos los casos de los 7 menores retenidos en el Centro de Detención de Menores, luego de haberse comprobado que asesinaron a sangre fría; uno de ellos habría matado a su madrastra, otros tres mataron a miembros de distintas bandas, un “Latín King”, un gótico y otro adolescente fueron sus víctimas.

Entre los demás sentenciados se cuentan un sicario confeso quien tiene al menos tres muertes a su haber, un joven que participó en la violación y asesinato de otro adolescente y un chico sentenciado por robar y matar a pedrazos a un motociclista en Huaquillas.⁵⁹

De acuerdo a datos facilitados por la Fiscalía de Adolescentes Infractores, solamente en lo que va del año 32 niños y adolescentes han sido procesados por delitos contra la propiedad y la vida.

En la lista de casos se cuentan los de cuatro menores que fueron encontrados con armas de fuego en su poder, chicos que presuntamente han sido iniciados en redes de sicariato.

“Uno de los testimonios reportados en el informe especial de Telemundo, uno de los jóvenes habla sobre los precios para los sicarios, en donde los adultos encargan a los menores adultos el cometimiento de estos delitos por su inimputabilidad. El joven dice Estas estadísticas representan al 15% del total. que “pagan por sicariato 1500 o

⁵⁹http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101469539/1/Alarmante_cifra_de_adolescentes_infractores.htm#.USvlfvJnDT0

1000 depende de la persona que sea. Nosotros vemos si nos gusta, si nos o conviene sino nos conviene.”⁶⁰

A ellos se suman menores que en gran número han cometido robos y hurtos, además se cuentan entre los procesados dos adolescentes implicados en drogas y dos más en “tentativas de asesinato”, uno de ellos intentó matar a su suegro a puñaladas y la otra estaría involucrada en el homicidio de Blanca Andrade de 25 años.

Según la Fiscalía, el rango de edad entre los menores detenidos oscila entre los 14 y 17 años, sin embargo se dan casos de chicos de hasta 9 años implicado en delitos, a quienes la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), pone a resguardo de casa de atención, y los incluye en las listas de niños rescatados por encontrarse en situación de riesgo.

“Por un lado, Antonio Gagliardo, Fiscal Distrital del Guayas ha dicho que en relación a la pena impuesta a los menores de edad, “la pena es irrisoria hasta 4 años y le borran los antecedentes. Es la ganga de los menores de edad.” Lo que tiene como conclusión el uso de los menores adultos para el cometimiento de distintos delitos.”⁶¹

“Considerando uno de los diarios del país manifiesta a través de Richard Bonoso, Fiscal de Adolescentes Infractores de El Oro, sostiene

60 <http://www.ecuavisa.com/noticias-nacionales/37691-menores-infractores-las-autoridades-piden-cambios-urgentes-en-la-legislacion-penal-ante-la-creciente-participacion-de-menores-en-delitos.html>
61 *Ibidem*

que la situación es alarmante ya que los jóvenes se forman en un ambiente delictivo que los lleva a convertirse en un peligro potencial.

“En otras estadísticas realizadas por el Observatorio de Seguridad Ciudadana sobre los bienes más robados por los menores de edad desde enero del 2010 hasta mayo del 2011, los cuales se detallan de la siguiente manera: teléfonos celulares ocupan el 66.13%, robo simple es el 12.90%, en cuanto a la sustracción de joyas se da en un 4.15%, en otro aspecto, el robo de accesorio de vehículos es un 2.07% y finalmente, el resto de delitos (no especificados) son el 10.37%.”⁶²

Lo que más preocupa a jefe de Policía, es que “en los últimos meses los menores actúan solos para los asaltos, sin la participación de delincuentes mayores que los guíen. Los adolescentes mayores, de 16 y 17 años, lideran bandas conformadas por niños de 11 a 14. “Desde estos grupos fácilmente pasan a la delincuencia organizada.” Así mismo, asegura que los menores cometen los delitos a sabiendas de su calidad de inimputabilidad, “los menores saben que el Código es muy permisivo, por eso aprovechan y delinquen sin temor. Revela que el 80% de los jóvenes que sale del correccional vuelve a delinquir. “El código de la niñez y adolescencia es demasiado “proteccionista.”

Según la información que maneja la Policía, el Comandante del Distrito Metropolitano de la Policía de Guayaquil, Ramiro Mantilla, ha

62 *Ibidem*

dicho que los menores de edad son reclutados por delincuentes mayores de edad por su inimputabilidad. Luego pasan al centro de adolescentes infractores donde “son sometidos a medidas educativas por un periodo de 90 días y luego salen a la calle.” Adicionalmente establece que la Policía ha realizado un perfil de los menores de edad, en donde se dice que “es real que hay menores que están fuera del sistema educativo, menores que no estudian y eso es lo que encontramos nosotros a diario con gente que no va a la escuela.”

Vicente Taiano ha propuesto que se juzgue a los menores de 16 y 17 años como adultos que cometen delitos de gravedad. “Hemos encontrado algunos obstáculos porque existen disposiciones constitucionales que no permiten la condena de un menor de edad como si fuese adulto.” De manera similar se pronuncia la Asambleísta de Alianza País, Gina Godoy que estipula que la propuesta contempla el incremento de la medida socio – educativa de 4 a 6 años. Actualmente, la pena máxima para un menor de edad es de 4 años, en la Comisión de Justicia se analiza la posibilidad de, al menos, aumentar el periodo de internamiento para los casos considerados como execrables es decir delitos más graves como violación y asesinato. En este punto hay coincidencias con asambleístas de gobierno.

Claramente se puede ver que partidarios del gobierno como opositores al mismo concuerdan en un punto que es el tratamiento al menor adulto de una manera diferente a la que se ha venido realizando, pues al observar

las repercusiones de los actos delictivos de ellos demuestran una clara necesidad para nuestra sociedad local y nacional.

4.3.4.4. REFLEXIONES SOBRE LOS DIVERSOS MODELOS JURÍDICOS COMPARADOS

Se puede manifestar que los países latinos, han tenido una evolución institucional paralela en lo referente al Derecho de menores que cometen delito contra la ley y el orden. Si bien sólo se han expuesto algunos ejemplos de cómo se ha desarrollado este derecho en las naciones Latinoamericanas, se considera representativo como para permitirnos establecer relaciones entre los diversos instrumentos jurídicos.

En la mayoría de los casos de carácter imitativo, por las características sociopolíticas de dependencia de las naciones latinoamericanas, éstas han tenido una evolución jurídica muy ligada a la de los países europeos, o bien, a los Estados Unidos de América, copiando modelos e instituciones del extranjero, muchas veces de forma irreflexiva, sin buscar siquiera adaptarlas a las condiciones sociales y políticas propias, generando su total ineficacia y un desperdicio de recursos irreparable en muchos casos.

La primera legislación específica de la materia fue la de Argentina, promulgada en 1919; la siguieron Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Este “boom” de legislaciones

especiales para menores siguió hasta las décadas de los 60 y 70: Panamá en 1951, República Dominicana en 1954, Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969, Honduras en 1969, México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979.

Frases más o frases menos, estas leyes, creadas en imitación del mismo modelo, propugnaron si bien por “sacar” al menor infractor del derecho penal común, estipulaban ciertos principios violatorios, según las actuales concepciones, de derechos y garantías del menor. Al margen de ello, creemos que si dichas legislaciones tuvieron escasa o nula eficacia, como herramientas en el combate y la prevención de las infracciones de los menores, fue por la sencilla razón de que las instituciones especiales creadas (en su mayoría Consejos Tutelares), los procedimientos, las ideas proteccionistas de los niños, niñas y adolescentes, en fin, todos los buenos deseos, chocaron con un contexto social y político muy diferente: un autoritarismo profundamente enraizado en la sociedad, además de condiciones económicas desfavorables y la falta de comprensión sobre los problemas reales del fenómeno delincencial.

Tras la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989, y la ratificación de la misma por las diversas naciones latinoamericanas en los años 90, comenzó un proceso de renovación legislativa que adaptara los principios garantistas a la legislación interna.

Empero, en el mismo contexto de marginación social, pobreza y autoritarismo que subsiste en buena parte de las naciones latinoamericanas, se vislumbra difícil que las reformas legislativas repercutan visiblemente en las condiciones y estado de los menores delincuentes.

De todas formas en las legislaciones analizadas se generaliza que:

- a.** La edad penal se fija unánimemente a los 18 años; el límite inferior aún oscila entre 12 y 14 años.
- b.** Se trata de legislaciones eminentemente procesales, que buscan ante todo garantizar al adolescente los derechos y garantías reconocidos para toda persona adulta y los que poseen por su carácter de niños, niñas o adolescentes.
- c.** Se busca, a través de figuras como la “des judicialización”, la “intervención mínima”, o las “formas de justicia alternativa” como en México, que el interés durante el proceso se finque en reparar el daño causado por la conducta infractora y no simplemente en sancionar al infractor.
- d.** Respecto a los criterios de aplicación de medidas, se coincide en utilizar aquellas “no privativas de libertad”; encontrando las de privación de libertad o internamiento con carácter excepcional.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización de la presente Tesis, me he servido de los distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, mismos que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuestros conocimientos.

5.1. METODOLOGÍA

Empleé en forma general el método científico a través de la observación, análisis, síntesis y de manera particular en esta investigación se utilizó los métodos inductivo, analítico-sintético; método científico, método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, ideas sobre la experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos. En el método científico la observación consiste en el estudio de un fenómeno que se produce en sus condiciones naturales. La observación debe ser cuidadosa, exhaustiva y exacta.

A partir de la observación surge el planteamiento del problema que se va a estudiar, lo que lleva a emitir alguna hipótesis o suposición provisional de la que se intenta extraer una consecuencia. Existen ciertas pautas que han demostrado ser de utilidad en el establecimiento de las hipótesis y de los resultados que se basan en ellas; estas pautas son:

probar primero las hipótesis más simples, no considerar una hipótesis como totalmente cierta y realizar pruebas experimentales independientes antes de aceptar un único resultado experimental importante.

Método Deductivo.- Considerado generalmente como ciertos, establecidos o como verdaderos ya sea por su evidencia o por la demostración lógica, puesto que el mismo consiste en presentar conceptos principios, definiciones o normas generales de los cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las que se aplican o se examinan casos particulares sobre las bases de las afirmaciones generales presentadas, siguiendo los pasos de: aplicación, comprensión y demostración.

Método Inductivo.- El que partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos elabora los principios que rigen o deben regir una institución, ya que el mismo es un proceso analítico-sintético mediante el cual se parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige. Entre las herramientas, que para este trabajo de investigación utilicé fueron: la entrevista y la encuesta.

5.2. FASES

Fases Sensitiva.- Me permitió palpar la realidad en el primer abordaje que ayudó a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio.

Fases de Información Técnica.- Se obtuvo valiosa información mediante las encuestas realizadas a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión en la ciudad de Loja. Posteriormente el nivel de conocimiento conceptual, específicamente en la fase de investigación participativa, con ella se determinó la Problemática de mi tesis mediante la encuesta, la entrevista, y el diálogo, involucrándome en busca de alternativas de solución.

Fase de Determinación.- Se delimitó el problema de investigación, para descomponer la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento, y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de estudio.

Fase de Elaboración.- De los modelos de acción, fue donde establecí las alternativas para coadyuvar al problema investigado, jerarquizando los problemas tanto inmediatos como mediatos, y luego organicé, y planifiqué la alternativa de solución bajo una propuesta de reforma que me permitió tener una mejor visión real y objetiva sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos, con referencia a la problemática que estoy investigando.

5.3. TÉCNICAS

Técnica de la Observación.- Misma que me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos

que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del Diálogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión, por las preguntas expuestas a éstos, su valioso criterio emitido a las mismas, lo cual confirma que el diálogo a la temática, es de transcendencia jurídica, política y ante todo social.

Técnica de la Entrevista.- A la cual se la desarrolló de una manera directa con profesionales entre Abogados y Doctores en Jurisprudencia, así como de la sociedad en general, para obtener información sobre aspectos importantes frente a los delitos, problemas y aspectos relacionados con el código penal, los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales en el desempeño de las actividades de los niños, niñas y adolescentes de la sociedad ecuatoriana.

Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

La presente investigación jurídica, desarrollada en su marco teórico, en el marco jurídico y doctrinario; así como de la investigación de campo planteada, estuvo dirigida mediante la aplicación de 30 encuestas y 5 entrevistas, estructurada sobre los principales aspectos de la problemática en estudio; y que fuera contestada por profesionales del derecho, en especial abogados y doctores en jurisprudencia algunos de ellos vinculados a Cortes Penales, Juzgados de la niñez y Adolescencia en los que se investigó si han tenido que resolver casos de menores adultos de 16 años acusados de cometer delitos contra la vida, causando perjuicios a la sociedad.

Cumpliendo con la metodología de trabajo trazada en el proyecto de investigación, al aplicar este tipo de metodología aplicables en la realidad jurídica, social y de la administración pública; han sido considerados los profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, a la sociedad en general, y de las personas que incurren en el ámbito de la jurisprudencia; a través de las preguntas planteadas, ésta se desarrolló de la siguiente forma:

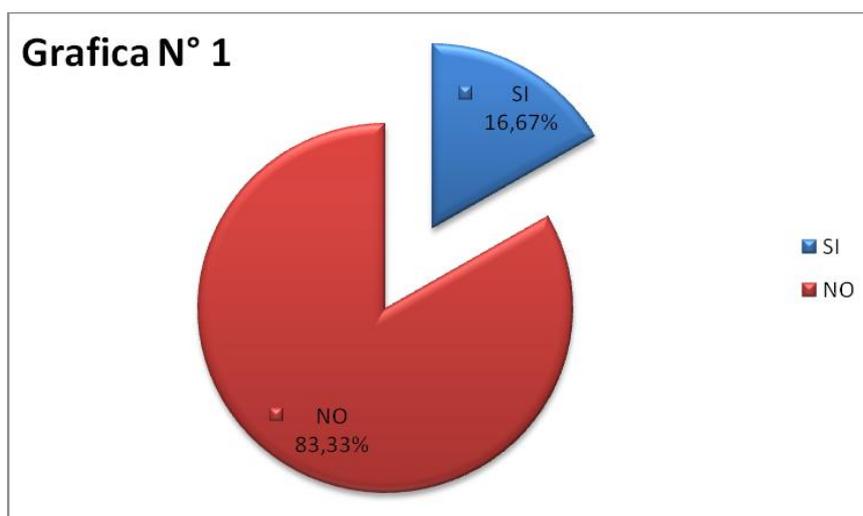
Primera Pregunta:

¿Usted como profesional del derecho ha tenido que resolver, inimputables o defender algún caso en el que un adolescente mayor de 16 y menor de 18 años ha cometido un delito contra la vida?

CUADRO Nº 1

Adolescentes menores de mayor de 16 y menor de 18 años y los delitos contra la vida

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	16.66 %
NO	25	83.33 %
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El Autora

INTERPRETACIÓN:

A la primera pregunta, de los treinta encuestados, cinco de ellos manifiestan que han tenido que resolver, acusar o defender algún caso en

el que el adolescente mayor de 16 y menor de 18 años, han cometido un delito contra la vida, lo que representa el 16.66%; mientras que veinticinco el 83.33% manifiestan que no han tenido casos de esa naturaleza ya que indicaron que las leyes Ecuatorianas los ampara y son determinados como inimputables por la Ley.

ANÁLISIS:

De lo expresado, se puede considerar, que en el Ecuador y básicamente en nuestra ciudad son muy pocos los casos en los que se ha tenido que imputar, resolver o defender algún caso en el que los adolescentes se hayan encontrado involucrado en delitos contra la vida, dado la nueva normativa contenida en la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho individual de las personas, y más el de los niños, niñas y adolescentes, más por considerar a los mismos su condición de adolescentes, para lo cual es imprescindible el que se garantice el derecho como personas que conlleva al desarrollo personal del individuo, y por ende al desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

Esto se da porque no son reportados, no se conoce de su existencia o también porque en nuestra sociedad aún priman los valores inculcados en los hogares.

En nuestra ciudad la mayoría de adolescentes se dedican a cumplir con muchas actividades en su tiempo libre, sin embargo la permisividad

de los padres, algunos jóvenes viven solos o con otros familiares, son los que se han dedicado a delinquir. Para ello es necesario que el Estado promueva programas de prevención a fin de prevenirles del peligro al que están expuestos.

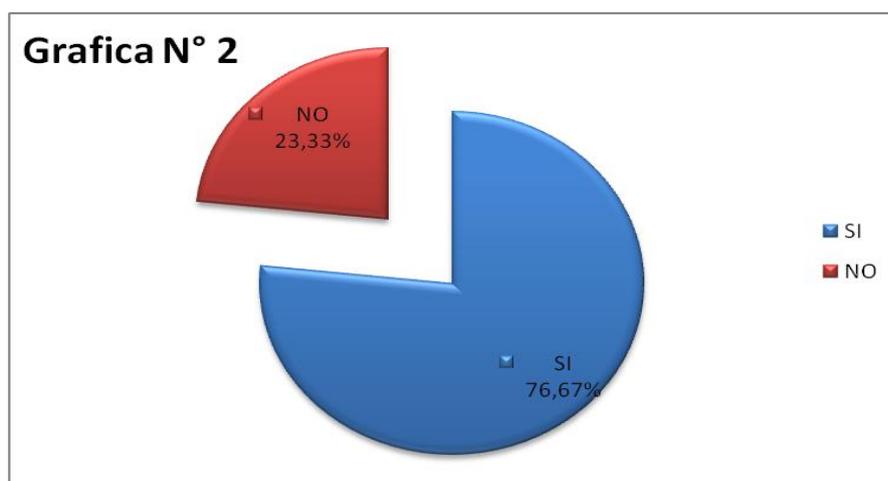
Segunda Pregunta:

¿Le parece que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años deben ser considerados imputables por actos que atentan contra la vida tomando en cuenta el grado de responsabilidad que estos presentan para la sociedad?

CUADRO N° 2

Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años y la imputabilidad

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77 %
NO	7	23 %
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El Autora

INTERPRETACIÓN:

A la segunda pregunta, de los treinta encuestados, veintitrés, el 77% de ellos manifiestan que si debe considerarse imputables a los adolescentes mayor de 16 y menor de 18 años, tomando en cuenta el grado de peligrosidad que estos representan para la sociedad, por otro lado siete, el 23 % de los encuestados responde que no.

Tomando en cuenta que se debe reformar el Código Penal Ecuatoriano y mejorar el sistema carcelario, para que de esta forma se pueda sancionar a los menores delincuentes en delitos agravados dentro de los cuales el robo a mano armada, tenencia ilegal de armas, violación, asesinato, que son delitos que afectan a la sociedad en general.

ANÁLISIS:

Las respuestas de los investigados dan cuenta de se debe considerar imputable a los adolescentes mayor de 16 y menor de 18 años en cierto tipo de delitos que merecen que se adjudique la responsabilidad a los agresores tomando en cuenta los principios constitucionales de respeto a la vida, a la integridad personal, es por ello que nadie puede atentar contra ello. Y si realmente se propende a prevenir la criminalidad es necesario restituir la confianza pública en el

sistema penal ecuatoriano y por ello necesariamente se debe reformar las leyes.

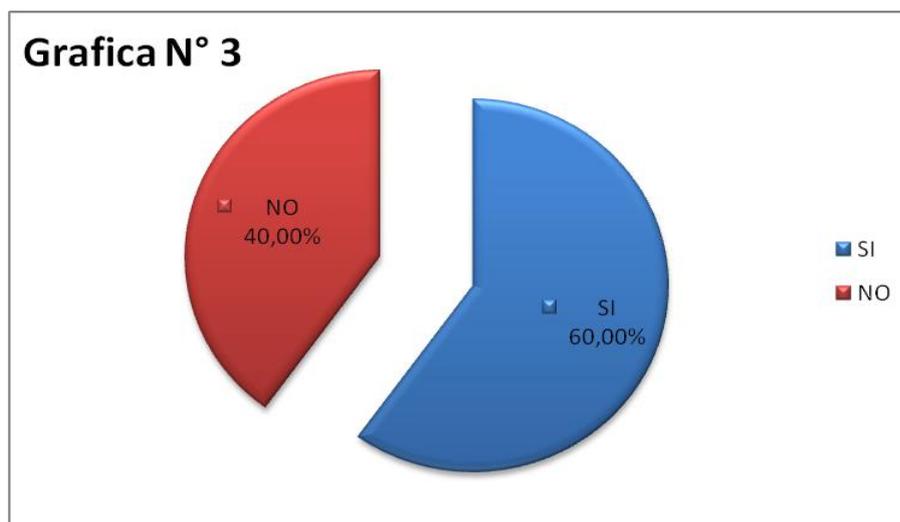
Tercera Pregunta:

¿Cree usted que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que cometen delitos contra la vida deben privárseles de la libertad?

CUADRO N° 3

Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años y la privación de la libertad

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60 %
NO	12	40 %
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El Autora

INTERPRETACIÓN:

A la tercera pregunta, de los treinta encuestados, dieciocho, el 60% de profesionales que si están de acuerdo en que a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que cometen delitos contra la vida de privárseles de la libertad, porque actualmente las reincidencias en los delitos se dan, en cambio 12, el 40% manifiesta que no ya que hay que ver el otro lado de la moneda, el paupérrima situación económica de muchos adolescentes que en muchas veces tienen que salir a la calle a trabajar, los hogares desorganizados, la deficiente educación que se imparte, la proliferación de centros de diversión, contribuyen en parte para que la delincuencia se agudice en nuestro medio.

ANÁLISIS:

De lo expresado, se puede considerar, que es necesario que el derecho de las personas, en especial en el caso de los niños, niñas y adolescentes, en relación a la privación de la libertad en los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que cometen delitos contra la vida, se determine que sí toda vez que la privación de la libertad implica promover la rehabilitación del convicto, de modo que este pueda en su momento reincorporarse a la comunidad sin que se convierta en un ente de riesgo. Además con la privación de la libertad se aspira a prevenir los delitos y a afirmar nuevos valores en los adolescentes.

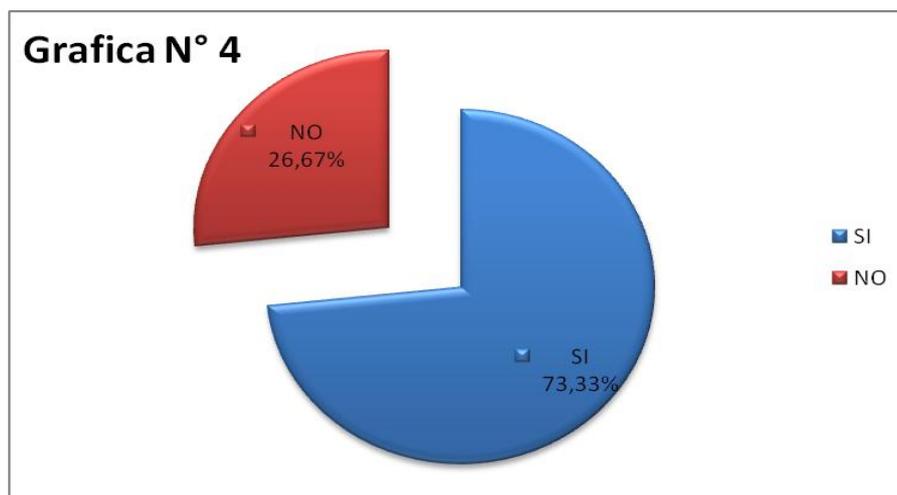
Cuarta Pregunta:

¿Está de acuerdo en que el adolescente mayor de 16 y menor de 18 años delincuente sea juzgado por los jueces penales ordinarios de conformidad al delito que ha cometido?

CUADRO Nº 4

Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años y el juzgamiento de conformidad al delito

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73 %
NO	8	27 %
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El Autor

INTERPRETACIÓN:

A la cuarta pregunta, de los treinta encuestados, veintidós 73% de profesionales del derecho están de acuerdo en que el mayor de 16 y

menor de 18 años sea juzgado por los jueces penales ordinarios de conformidad al delito que ha cometido. Se torna indispensable el cambio de políticas en lo respecta a la aplicación de la justicia especializada en este tipo de delitos que son atentatorios contra la vida humana y por ella la propuesta es que la justicia ordinaria sea la que garantice eficacia en los procesos en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos, al contrario el 27% de encuestados contestaron que no es necesario, porque en la actualidad los delitos se encuentran asociados a los problemas sociales, sin embargo no es una regla general debido a que jóvenes que no han tenido acceso a la educación, tienen que trabajar desde muy temprana edad no han desviado su conducta, es decir no delinquen.

ANÁLISIS:

El resultado obtenido tiene implicancia en un cambio donde el menor adulto asuma con responsabilidad sus actos y de esta forma evitar que en el futuro se vea inmerso en problemas posteriores, por lo tanto, se debe analizar y tomar en cuenta los casos para lograr que estos adolescentes cumplan con la justicia ordinaria. Pero para ello el centro de internamiento debe contar con las garantías máximas, para que el adolescente imputado logre ser rehabilitado poniéndolo en manos de profesionales del alto nivel como médicos, psicólogos, trabajadores sociales y personales de seguridad capacitados para el tratamiento de los adolescentes.

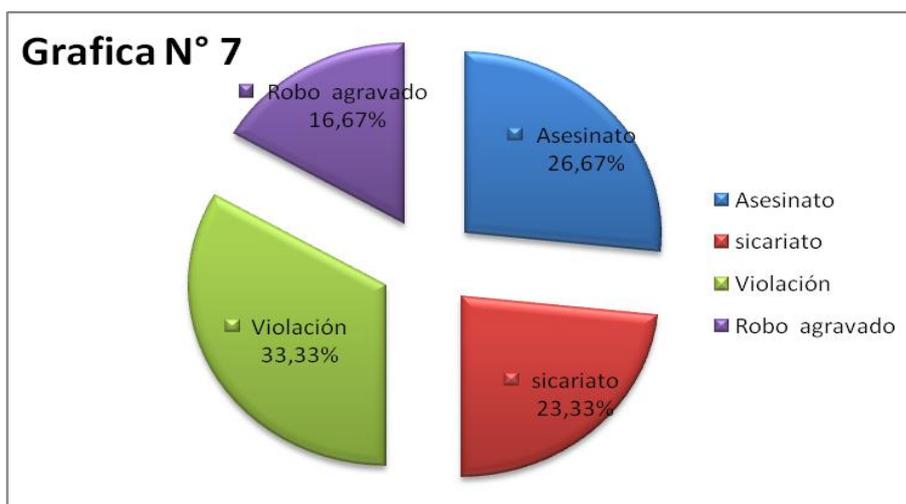
Quinta Pregunta:

¿Señale cuales considera usted que son los motivos primordiales y fundamentales para que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sean considerados penalmente imputables?

CUADRO N° 5

Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años y los principales motivos para ser penalmente imputables

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Asesinato	8	27 %
Sicariato	7	23 %
Violación	10	33%
Robo agravado	5	17%
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El autor

INTERPRETACIÓN:

A la quinta pregunta, Las respuestas de los Jueces y fiscales encuestados y profesionales del derecho sobre lo que piensan entre los

motivos primordiales y fundamentales para que el menor sea considerado penalmente imputable son: El asesinato en un 27%, el sicariato en un 23%, violación un 33%, robo agravado un 17%.

Es necesario que se juzgue a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, porque si la Constitución de la República los declara como sujetos de derecho también tienen que ser responsables de sus actos sobre todo si son atentatorios contra la vida humana, tomando en cuenta que el robo agravado, tenencia de o consumo de drogas, homicidios, son atentatorios contra ellos mismos y contra la sociedad en general.

ANÁLISIS:

En la actualidad se comete todo tipo de delitos y algunos o muchos de ellos son cometidos por menores de edad, sin embargo el Código Penal Ecuatoriano mantiene la inimputabilidad para los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años. Sin embargo se torna indispensable que muchos de los delitos cometidos como asesinatos, violaciones, robo agravado, sicariato, entre otros, deben ser condenados con prisión. Por otro lado se debe tomar en cuenta que los adolescentes son susceptibles y tienden a dejarse llevar por factores externos, razón para determinar que luego de ser reclusos deben ser educados.

Es importante señalar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años deben ser responsables y reparar el daño causado

es decir que afronten sus actos gozando de las garantías que todos los seres humanos poseen.

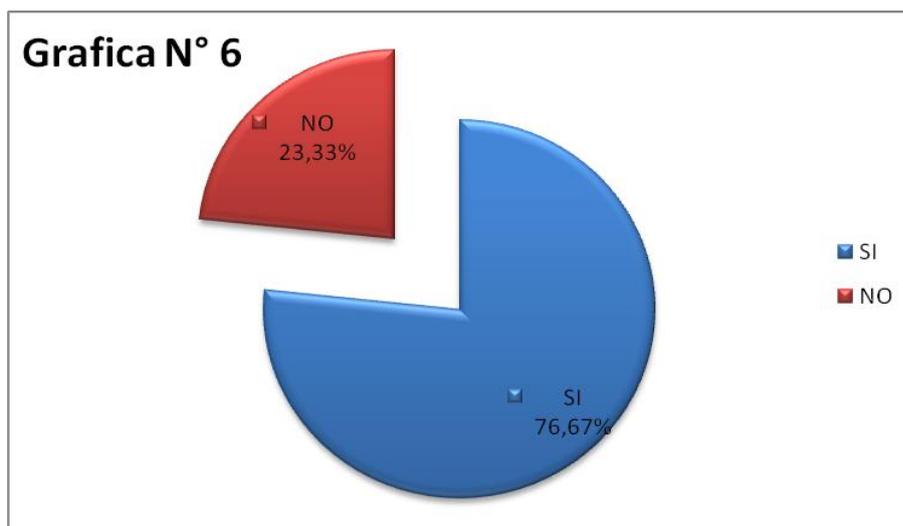
Sexta Pregunta:

¿Considera usted que la reincidencia en el cometimiento de delitos penales por parte de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, es un mecanismo efectivo para que sea considerado como ente peligroso?

CUADRO N° 6

Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años y la reincidencia de los delitos.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77 %
NO	7	23 %
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El Autor

INTERPRETACIÓN:

Ante la pregunta que se plantea, el 77% de profesionales del derecho argumentan que si se debe considerar la reincidencia en el cometimiento de delitos penales por parte adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, es un mecanismo efectivo para que sea considerado como ente peligroso, mientras el 23% de encuestados manifiestan que no.

El internar a un adolescente delincuente no contribuye a la disminución de la delincuencia juvenil, pero si se crearan condiciones para que este mientras se encontrare en internamiento sea rehabilitado, se contribuiría a que no se convierta en un resentido social. Pero si no así el joven aprenderá nuevas formas y técnicas para cometer los diferentes delitos precisamente por el modo que en dichos lugares vive.

ANÁLISIS:

El problema de la reincidencia del cometimiento de delitos se encuentra latente en primer lugar porque las normas vigentes en el Código Penal Ecuatoriano terminan favoreciendo al menor que comete delitos contra la vida. En segundo lugar si se sigue los procesos legales, estos son engorrosos y finalmente salen en libertad a pesar de probarse su culpabilidad. Otro factor importante es la extinción penal que se da

debido a que las instancias judiciales no siguen de oficio los casos.

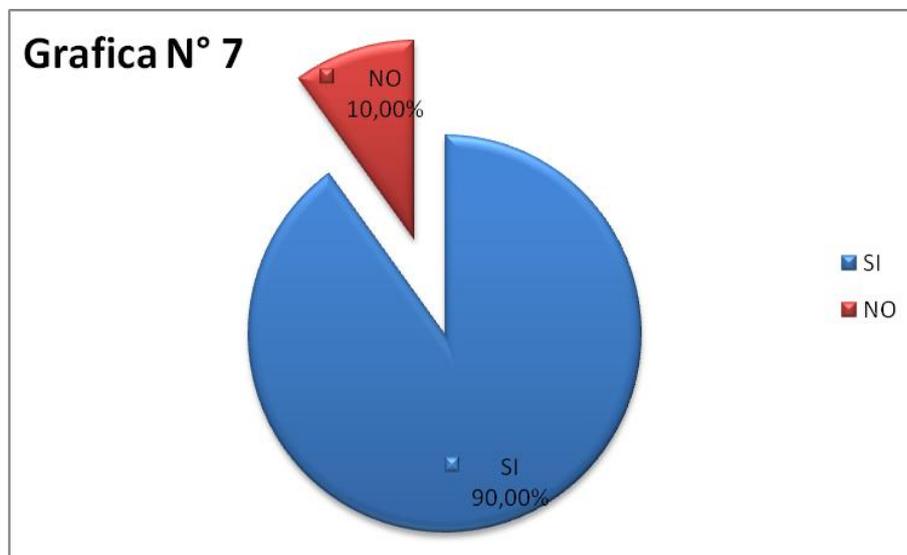
Séptima pregunta

¿Usted está de acuerdo en que se requiere incorporar al Código Penal Ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la imputabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años?

CUADRO Nº 7

Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años y la reincidencia de los delitos

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: El Autor

INTERPRETACIÓN:

A la pregunta de si están de acuerdo en que se requiere incorporar al Código Penal Ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la imputabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad, el 90% de profesionales del derecho responden que sí y el 10% responden que no.

Es necesario la incorporación de un capítulo sobre la inimputabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en delitos contra la vida, pero tomando en cuenta algunos aspectos como la condición jurídica de los funcionarios que tengan que intervenir. Se debe crear programas de prevención del delito, que los adolescentes cuenten con las condiciones necesarias para su educación dentro de la sociedad, el pleno desarrollo de la personalidad, entre otros.

ANÁLISIS:

Si se debe incorporar al Código Penal Ecuatoriano una reforma sobre la rebaja de la inimputabilidad en los adolescente mayores de 16 y menores de 18 años, para de esta forma el Estado pueda combatir la delincuencia, lo que debe cumplirse en forma necesaria y obligatoria a través de la administración de la justicia penal, pero al mismo tiempo ese propósito puede tener efectividad en la medida en que la legislación penal

tenga en cuenta los factores determinantes de la delincuencia, o sea la realidad objetiva que se presenta en una determinada sociedad. De nada sirven normas severas en el ámbito penal si existen procedimientos o situaciones prácticas que las debilitan o las contradicen.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al iniciar la presente investigación he propuesto como objetivos; uno general y tres específicos. Los objetivos propuestos se han verificado y demostrado en toda la investigación, de conformidad con el desarrollo teórico, como de la investigación de campo, así tenemos:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un análisis crítico y doctrinario para demostrar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años incurrir en delitos contra la vida quedando en libertad por su minoría de edad, por tal motivo veo necesario incorporar en el Código Penal la inimputabilidad penal hasta los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, privándole de la libertad en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos.

Mediante la investigación teórica y el análisis crítico de los aspectos jurídicos doctrinarios del Código Penal y Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatorianos, como de la investigación de campo se ha logrado demostrar y evidenciar que en ninguna parte del Código antes indicado, trata sobre la inimputabilidad penal hasta los adolescente mayores de 16 y menores de 18 años de edad en delitos contra la vida, y mucho menos el que exista una disposición que regule la inimputabilidad

penal en los adolescente mayores de 16 y menores de 18 años, todo esto en virtud a que en los códigos antes mencionados no existe ningún capítulo al respecto del tema investigado. Así lo demuestra el estudio de campo realizado en base al criterio de los profesionales del derecho investigados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

→ **Conceptualizar los siguientes términos: la inimputabilidad, la imputabilidad, la culpabilidad la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la voluntad, el delito, el asesinato, el robo agravado, la violación, el sicariato, los adolescentes infractores, citación del debido proceso, mala fe, derecho a la defensa, entre otros, estos utilizando las fuentes principales del derecho como lo son: Ley, doctrina, jurisprudencia y costumbre.**

En el marco conceptual consta los términos mencionados en el objetivo específico, para ello se ha tomado en cuenta los conceptos utilizados en derecho, para ello se han tomado conceptos de las diferentes legislaciones vigentes en otros países y que permiten evidenciar el tratamiento del tema investigado.

→ **Analizar la legislación ecuatoriana que trata sobre las penas aplicables a los menores en delitos mayores de acuerdo al**

Código Penal, en la Constitución de la República en su artículo 77 numeral 13, las normas del debido proceso, derechos de los niños y adolescente, codificación de la Ley de la niñez y adolescencia y Código Penal.

El análisis realizado indica que en efecto la Constitución del Ecuador establece principios que rigen el sistema nacional descentralizado, los instrumentos internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia sobre la legalidad para proteger a los adolescentes, en los que se encuentra inmerso la familia y el estado, contando para ello con acciones legalidad, motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, y sobre todo la eficiencia y eficacia.

Sin embargo tomando en cuenta la pregunta planteada a los Jueces, Fiscales y profesionales del derecho: ¿Le parece que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad debe ser considerado imputable por actos que atenten contra la vida tomando en cuenta el grado de peligrosidad que estos representan para la sociedad?

La mayoría responden que sí, el 71% de Jueces y Fiscales y el 77% de profesionales del derecho, debido a que se debe considerar imputables a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en cierto tipo de delitos que merecen que se adjudique la responsabilidad a los agresores tomando para ello los principios constitucionales de respeto a la vida, a la integridad personal, es por ello que nadie puede atentar

contra ello. Y si realmente se propende a prevenir la criminalidad es necesario restituir la confianza pública en el sistema penal ecuatoriano y por ello necesariamente se debe reformar las leyes.

→ **Desarrollar una investigación de campo con el análisis de procesos en los cuales se ha imputado a un menor adulto en determinados casos: realizar encuestas a profesionales del derecho, entendidos o familiarizados con los casos anteriormente nombrados con el propósito de conocer un poco más a fondo sobre la inimputabilidad de un adolescente, para poder explicar de forma más verídica y concisa sobre el porqué de la necesidad de reformar el Código Penal para sancionar a un menor adulto, cumplimiento de objetivos; y, verificación de hipótesis para la fundamentación de reformas.**

En nuestro medio no se han encontrado casos en donde los profesionales del derecho hayan tenido que resolver, acusar o defender, para ello se ha tomado en cuenta la pregunta uno planteada en la encuesta: ¿Usted como profesional del derecho ha tenido que resolver, acusar o defender algún caso en el que un adolescente mayor de 16 y menor de 18 años ha cometido un delito contra la vida?, y solo el 17% de profesionales del derecho responden que en algún momento han tenido que resolver un caso de un menor inimputable.

Esta situación se da por que la Constitución de la República, el Código de la niñez y adolescencia, queda aclarado que los adolescentes son

penalmente inimputables y no se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales.

8. CONCLUSIONES

Luego de concluido el presente trabajo investigativo, se llegó a la elaboración de las siguientes conclusiones, en concordancia con los objetivos e hipótesis planteadas al inicio de la investigación:

PRIMERA: en nuestro país es necesario rebajar la inimputabilidad a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, porque la delincuencia juvenil se ha desarrollado exageradamente, debido a factores tanto endógenos como exógenos, entre ellos la desintegración familiar, la drogadicción, el mal uso de los medios de comunicación, entre otros.

SEGUNDA: Se estima que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años comprenden bastante bien sus acciones y es capaz de distinguir si son lícitas o no, razón de sobra para considerar procedente iniciar a responsabilizarlo penalmente, respetando los principios de la Constitución del Ecuador, los tratados internacionales y sobre todo la responsabilidad penal atenuada.

TERCERA: Como personas autónomas, mayores de 16 y menores de 18 años gozan de todos los derechos que a toda persona se le atribuyen y otras por razón de su condición social, esto constituirá el primer nivel para el criterio de la rebaja de la inimputabilidad de los menores de edad y de esta forma ser tratados como personas.

CUARTA: La inimputabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años constituyen el centro de atracción en el modelo de justicia de adolescentes. Su contenido debe verificarse desde la perspectiva político-criminal, debido a que sus implicaciones influyen en todo el sistema de justicia.

QUINTA: Ante la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los adolescentes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y otros factores, se ha impulsado la realización de reformas que se propendan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los mayores de 16 y menores de 18 años, con un carácter meramente sancionador.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda incluir en el Código Penal Ecuatoriano un capítulo sobre la inimputabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en delitos contra la vida de modo que los menores de edad se conviertan en entes responsables de sus actos.

SEGUNDA: Debe evitarse el abuso en el incumplimiento de la entrega inmediata del menor capturado a la autoridad competente, toda vez que la situación jurídica de éste podría verse afectada, ya por la pérdida de la oportunidad para poder iniciar su defensa, o porque por razón de la demora se le haya imposibilitado una más pronta libertad, a la que tenía derecho desde un principio.

TERCERA: Se recomienda tomar en cuenta que los adolescentes en conflicto con la ley penal, constituyen una problemática para el país, pero no por ello deben ser sometidos a tratos coercitivos que violen sus derechos y garantía otorgados por la Constitución del Ecuador, por lo que debe instruirse a las autoridades de policía para que eviten la agresión física al momento de la detención de estos adolescentes.

CUARTA: Que deje de verse la cuestión de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que infringen la ley como un problema aislado y se generalice la comprensión de su sitio en el sistema

social, de tal suerte, que se dé prioridad a la atención de problemas que inciden en el fenómeno como la falta de acceso a la educación o la marginación, aún antes que al mero combate policial de la delincuencia.

QUINTA: Que todas las acciones del Código de la niñez y adolescencia tome para los menores infractores se complementen con políticas públicas preventivas que, tanto busquen disminuir los factores y condiciones de riesgo, como crear una cultura de la solidaridad social y apoyo mutuo.

9.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La jerarquía de las normas jurídicas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los principios doctrinales aceptados en nuestra normatividad legal, evidentemente, la supremacía de la Constitución ha sido siempre reconocida en el Ecuador, desde 1830, mediante expresas declaraciones de la equidad y justicia social, en las distintas Cartas Políticas, hasta la actual que está en vigencia desde el mes de octubre del año 2008.

Se toma en cuenta la *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* en su Artículo 62, numeral 2, señala: El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho de edad, con esto se indica

que los menores actúan con voluntad, conciencia propia y la facultad para decidir.

Se promueve la necesidad de incorporar en el Código Penal Ecuatoriano, un capítulo sobre la rebaja de la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos.

Actualmente en el Código penal no se encuentra tipificado los delitos de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, lo que significa que si un adolescente comete delitos graves contra la vida será juzgado solo mediante la aplicación del Código de la niñez y la adolescencia, en el Art. 370.- Aplicación de Medidas, en la cual menciona que las sanciones son de 3 o 4 años de educación correccional, incluso en “LIBRO CUARTO, RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES dispone lo siguiente:

“Art. 305.- **Inimputabilidad de los adolescentes.**- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306.- **Responsabilidad de los adolescentes.**- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a

medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.

Art. 307.- **Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.**- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.”⁶³

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el Art. 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Por lo tanto la propuesta tiene como finalidad frenar el apareamiento de bandas delictivas en donde hacen su participación, donde los mayores de 16 y menores de 18 años están siendo aprovechados por nuevas formas delincuenciales que llevan a la impunidad de los mismos, en perjuicio de los derechos humanos de la población, dada la insistencia de la ciudadanía ecuatoriana que ha visto amenazada su estabilidad y seguridad que actualmente no la tenemos.

⁶³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES CNA do., Pág. 75-76

Es imprescindible analizar si a los menores de edad se les aplique penas iguales que los adultos que vayan a la par de medidas socio-educativas que garanticen la integración familiar y su incursión en la sociedad. Por lo tanto la propuesta es que a los representantes de los adolescentes se encuentren en la obligación de satisfacer las reparaciones económicas que el acto delictivo que su representado haya causado.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución del Ecuador, en el Art. 1 describe que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, y en el Art. 3 dispone que sea deber primordial del estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que en el código penal ecuatoriano no existe un capítulo sobre inimputabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en el cometimiento de delitos contra la vida.

Que los adolescentes de hoy día tienen el discernimiento, más que necesario, para conocer perfectamente lo que significa su obrar delictivo, o en términos más simples ellos ya saben lo que hacen.

Que la inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento, de desarrollo o de conciencia de la ilicitud.

Que no se puede negar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años tengan hoy la voluntad y el conocimiento del hecho ilícito que cometen, y es por ello que la tendencia internacional, ha sido a rever la edad de imputabilidad penal reduciéndola en la mayoría de los casos.

Que los adolescentes vienen siendo responsables de un número creciente de delitos, amparados en la normativa actual. Consecuencia de ello, son los reclamos de reformulación a la legislación vigente con urgencia.

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1: En el título VI, de los delitos contra las personas, añádase el Capítulo II, al código Penal, que diga lo siguiente:

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS ADOLESCENTES

INFRACTORES

Art..... De la responsabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años.- Se considerará imputables, al momento en que se

inicie la ejecución del delito, cuando hayan obrado con discernimiento en el cometimiento de delitos contra la vida.

Art.....del límite máximo de la pena privativa de la libertad.- Las penas de internación máximas que se impongan a un adolescente infractor que sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años serán mínimo de seis años y en faltas más graves se prolongará a ocho años.

1. En el caso de que el cometimiento del delito tenga su inicio entre los dieciséis y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años, la legislación que se aplique será la que rija para los adolescentes infractores mayores de edad, en delitos contra la vida, regulados en el Código Penal.

Art..... Del internamiento.-

- a. El internamiento se cumplirá en un Centro de Rehabilitación de Adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, cumpliendo con un programa de reinserción social, con medidas de escolaridad, medidas socio-educativas y de participación, actividades que se desarrollarán en un medio libre.

Art.....- Condiciones de los centros de privación de la libertad.- Estarán dirigidos a la reintegración de los adolescentes al medio libre,

desarrollando acciones tendientes al fortalecimiento del respeto por los derechos de las demás personas, y al cumplimiento de los procesos de educación formal, debiendo considerarse la participación en actividades socio-educativas de formación y de desarrollo personal.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Todos los magistrados, funcionarios, empleados, trabajados y todos quienes tengan o vayan a asumir responsabilidades vinculadas con la aplicación del presente anteproyecto de Ley, deben ser capacitados para cuyo efecto se encargará a los organismos pertinentes, así como a los organismos públicos y privados realizar dichas actividades.

DISPOSICIÓN FINAL.- la presente Ley reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días, del mes de..... del año 2012.

.....
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA N.

.....
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA N.

10. BIBLIOGRAFIA

- Apuntes sobre medicina legal. Dr. Gabriel Tenorio Salazar. Universidad de Cuenca – Ecuador
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Constituyente.
- CODIGO PENAL – Pagina 113 e Silec Profesional – www.lexis.com.ec
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES CNAAdo.
- Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres Edición 2003.
- GUILLÉN GESTOSO, Carlos, et. al. “Programas de prevención de la marginación. Los prejuicios sociales”. Menores. Responsabilidad penal y atención psicosocial. Tirant lo Blanc, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Valencia, España, 2004, Colección Criminología y Educación Social, Serie Mayor.
- HEID SKRENEK, José Luis. “El nuevo sistema jurídico legal para los derechos de los niños y adolescentes en el Paraguay”. En Anuario de Justicia de Menores. Ed. Astigi, España, 2003.Nº III.
- <http://es.wikipedia.org/wiki>
- ISSA EL KHOURY, Jacob-Henry. “Algunas consideraciones sobre las medidas tutelares”. Revista Judicial. San José, Costa Rica, 1980, septiembre, No. 17.

- MANUEL OSSORIO, DICCIONARIO DE CIENCIA JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta S.R.L. BUENOS AIRES REPÚBLICA DE ARGENTINA, Año, 1982,
- OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, Emilio y HUERTA TOCILDO, Susana. Derecho Penal Parte General. Teoría Jurídica del Delito. 2ª ed. corr. y aum., Rafael Castellanos Editor, Madrid, España, 1986,
- REMPLÉIN, Heinz. Tratado de psicología evolutiva. El niño, el joven, el adolescente. Ed. Labor, Barcelona, España, 1980.
- RÍOS ESPINOSA, Carlos. “Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores”. En Bien común y gobierno. México, 1998, Año IV, no. 47.
- SARTO MARTÍN, María Pilar. “La escuela y los menores en dificultad: funciones y acciones”, En ORTEGA ESTEBAN, José (coord.). Pedagogía Social Especializada. Ariel, Barcelona, España, 1999.
- SHAFFER, David R. Desarrollo social y de la personalidad. 4ª ed., Thomson Editores Spain, Madrid, España, 2002.
- VIÑAS, Raúl Horacio. Delincuencia juvenil y derecho penal de menores. Editar, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- Cuarto Juzgado de Crimen de Arica (Chile). Alexis Porra Uribe, Osvaldo Patricio Silva Oteíza y a Carlos Alberto Rubio Flores. 6 de Mayo del 2008 Disponible en <http://corte-suprema-justicia.vlex.cl/vid/porra-uribe-alexis-41101199#ixzz1JzStyJPA> 170
- R. Claude. Derechos Humanos Comparados. Linda Breeden. “Los derechos de los menores en Estados Unidos y en los países Escandinavos.” Baltimore: John Hopkins University Press, 1976.

- U. S. Code. Title 18. Part IV. Chapter 403. § 5032. Delinquency Proceedings in district courts; transfer to criminal prosecution.
- 1 Federal Juvenile Delinquency Code.
http://www.justice.gov/usao/eousa/foia_reading_room/usam/title9/crm00117.htm Visitado el 17 de Mayo de 2011
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Imputabilidad>
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4441
- http://derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6323:adolescentes-infractores-&catid=256:noticias-de-interes
- <http://www.ecuavisa.com/noticias/regionales-costas/45923-la-titi-acepta-culpabilidad-en-asesinato-de-mujer-con-64-punaladas.html>

8. ¿Usted está de acuerdo en que se requiere incorporar al Código Penal Ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la imputabilidad penal de los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años?

Si ()

No ()

Porqué.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

INDICE:

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Tabla de contenido	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. Marco conceptual	9
4.1.1 La inimputabilidad	9
4.1.2 La imputabilidad	10
4.1.3 La culpabilidad	11
4.1.4 La conducta	12
4.1.5 La tipicidad	13
4.1.6 La Antijuricidad	15
4.1.7 La voluntad	16
4.1.8 El delito	18
4.1.8.1. Clasificación de los delitos contra la vida	19
4.1.8.1.1. El robo agravado	19
4.1.8.1.2. El asesinato	26
4.1.8.1.3. La Violación	31
4.1.8.1.4. El Sicariato	33
4.1.9. Adolescentes infractores	37
4.2. Marco doctrinario	38
4.2.1. Dinámica de la familia	38
4.2.2. La familia ecuatoriana	41
4.2.3. Teoría sobre el desarrollo psicológico de los niños, niñas y adolescentes	44
4.2.4. Peligrosidad criminal de los adolescentes	53

4.3. Marco jurídico	56
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	56
4.3.2. El derecho penal en el Ecuador	62
4.3.2.1. La pena	62
4.3.3. Código de la niñez y adolescencia	67
4.3.4. Legislación comparada	69
4.3.4.1. Chile	70
4.3.4.2. Estados unidos	72
4.3.4.3. Ecuador	76
4.3.4.4. Reflexión sobre los diversos modelos jurídicos comparados	82
5. MATERIALES Y MÉTODOS	85
5.2. Metodología	85
5.3. Fases	86
5.4. Técnicas	87
6. RESULTADOS	89
6.2. Presentación, interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta	81
7. DISCUSIÓN	105
7.2. Verificación de objetivos	105
8. CONCLUSIONES	110
9. RECOMENDACIONES	112
9.2. Ffundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal. propuesta de reforma legal	113
10. BIBLIOGRAFÍA	120
11. ANEXOS	123
ÍNDICE	126